

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ELEMENTOS PARA ESTABLECER PARÁMETROS, EN RELACIÓN A LA
CANTIDAD RAZONABLE DE DROGA QUE EL SUJETO ACTIVO POSEA PARA EL
CONSUMO INMEDIATO, EN EL TIPO PENAL DE POSESIÓN PARA EL CONSUMO**

CAROLINA MARIA MONTERROSO GALLARDO

GUATEMALA, AGOSTO 2015

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ELEMENTOS PARA ESTABLECER PARÁMETROS, EN RELACIÓN A LA
CANTIDAD RAZONABLE DE DROGA QUE EL SUJETO ACTIVO POSEA PARA EL
CONSUMO INMEDIATO, EN EL TIPO PENAL DE POSESIÓN PARA EL CONSUMO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

CAROLINA MARIA MONTERROSO GALLARDO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, agosto 2015

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCALI:	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V:	Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO:	Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase

PRESIDENTA:	Licda. Crista Ruiz Castillo de Juárez
VOCAL:	Licda. Adela Lorena Pineda Herrera
SECRETARIA:	Licda. Dilia Agustina Estrada García

Segunda Fase

PRESIDENTE:	Lic. David Sentés Luna
VOCAL:	Licda. Aura Marina Chávez Contreras
SECRETARIO:	Lic. Juan Ramiro Toledo Álvarez

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
GUATEMALA, C.A.

Guatemala, 13 de febrero de 2013.

Licenciado
GARXDI DAVID ESCOBAR
Ciudad de Guatemala

Licenciado GARXDI DAVID ESCOBAR:

Atentamente me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que recibí el dictamen del (de la) Consejero (a) - Docente de la Unidad de Asesoría de Tesis de esta Facultad, en el cual hace constar que el plan de investigación y el tema propuesto por la estudiante: CAROLINA MARÍA CUYUN MONTERROSO, CARNE No. 200015711, intitulado "ELEMENTOS PARA ESTABLECER PARÁMETROS, EN RELACIÓN A LA CANTIDAD RAZONABLE DE DROGA QUE EL SUJETO ACTIVO POSEA PARA EL CONSUMO INMEDIATO, EN EL TIPO PENAL DE POSESIÓN PARA EL CONSUMO" reúne los requisitos contenidos en el Normativo respectivo.

Me permito hacer de su conocimiento que como asesor está facultado para realizar modificaciones que tengan por objeto mejorar la investigación. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual regula: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

"D Y ENSEÑAD A TODOS"

DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis

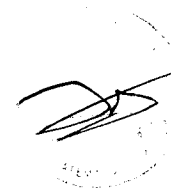
cc.Unidad de Tesis, interesado y archivo

Lic. Garxdi David Escobar

Abogado y Notario

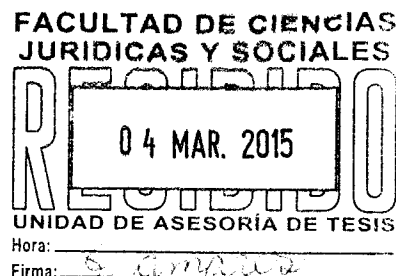
13 Avenida 21-06, zona 12, La Reformita

Tels. 3005-2207, 5543-5303



Guatemala 17 de Febrero del año 2015

Doctor
BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
Jefe de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Respetable Doctor Mejía Orellana:

En atención a la providencia emitida en esa unidad, con fecha 13 de febrero de 2013, mediante la cual se me nombra ASESOR de Tesis de la Bachiller **CAROLINA MARIA MONTERROSO GALLARDO**; se le brindó la señoría de su trabajo de tesis intitulada **"ELEMENTOS PARA ESTABLECER PARÁMETROS, EN RELACIÓN A LA CANTIDAD RAZONABLE DE DROGA QUE EL SUJETO ACTIVO POSEA PARA EL CONSUMO INMEDIATO, EN EL TIPO PENAL DE POSESIÓN PARA EL CONSUMO"**, para lo cual procedí asesorar a la estudiante en las modificaciones que se estimaron pertinentes y declaro que no me une ningún parentesco dentro de los grados de ley con la estudiante referida, por lo que emito opinión tomando en cuenta lo siguiente:

La estudiante realizó un análisis documental y jurídico en materia penal y constitucional; así como en el desarrollo del trabajo de tesis, manifestando sus capacidades en investigación, utilizando técnicas y métodos deductivo e inductivo, analítico, sintético y la utilización de las técnicas de investigación bibliográfica y documental que comprueba que se realizó la recolección de bibliografía acorde al tema.

La contribución científica del tema es de suma importancia, abarcó las instituciones jurídicas relacionadas al tema desarrollado, definiciones y doctrinas, así como el marco legal de la materia, el cual puede servir de base para otros trabajos de investigación en la rama del derecho y así cumplir con un aporte al derecho por su estudio analítico.

La estudiante aceptó las sugerencias realizadas durante la elaboración de la tesis y aportó al trabajo sus propias opiniones y criterios, los cuales lo enriquecen, se encuentran fundamentados, puesto que son planteamientos serios y ordenados que demuestran un buen manejo de criterio jurídico sobre la materia.

Lic. Garxdi David Escobar

Abogado y Notario

13 Avenida 21-06, zona 12, La Reformita

Tels. 3005-2207, 5543-5303



La contribución científica del tema es de suma importancia, pues el contenido es de actualidad. En cuanto a la conclusión, se relaciona con el contenido del trabajo de investigación y refleja el adecuado nivel de síntesis jurídico con el verdadero objeto del tema y la utilización de la técnica de investigación bibliográfica, que comprueba que se hizo la recolección actualizada.

Por lo expuesto opino que el trabajo de la bachiller Monterroso Gallardo, se sujeta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con la normativa respectiva, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, la conclusión, y bibliografía utilizada, son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación, por lo que al haberse cumplido con los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público, resulta procedente emitir el DICTAMEN FAVORABLE, aprobando el trabajo asesorado de la bachiller Monterroso Gallardo.

Con muestras de mi consideración y estima, me suscribo, como atento servidor.

Licenciado Garxdi David Escobar
Abogado y Notario
Colegiado 11,077
Asesor de Tesis

Lic. Garxdi David Escobar
Abogado y Notario



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

186

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 22 de junio de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante CAROLINA MARIA MONTERROSO GALLARDO, titulado ELEMENTOS PARA ESTABLECER PARÁMETROS, EN RELACIÓN A LA CANTIDAD RAZONABLE DE DROGA QUE EL SUJETO ACTIVO POSEA PARA EL CONSUMO INMEDIATO, EN EL TIPO PENAL DE POSESIÓN PARA EL CONSUMO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.



Lic. Avidán Ortiz Orenana
DECANO





DEDICATORIA

A DIOS:

Por ser mi amigo fiel, por su misericordia y gran amor, por iluminar mi vida y darme la bendición de haber culminado una etapa muy importante y desde ya gracias por todas las bendiciones, tanto profesional como personal.

A LA VIRGEN MARÍA:

Por ser mi compañera en los momentos más difíciles de mi vida y por interceder por mí, ante su hijo.

A MIS ANGELITOS DEL CIELO:

Los llevo en mi corazón día a día, son mis fuerzas para seguir adelante.

A MI MAMI:

Mirtala Monterroso Gallardo, por ser mi razón de ser, quien a través de su ejemplo me da fuerzas para seguir adelante, gracias por su ayuda, consuelo y por tantos desvelos juntas, la amo, este triunfo es suyo.

A MIS ABUELITOS:

Carlos Humberto Monterroso Farfán y Alicia Gallardo Ávila, por ser mis padres a tiempo completo, porque nunca dejaron de creer en mí y con su ejemplo me hicieron la mujer que soy hoy, los amo hasta el cielo.

A MI HERMANITA:

Andrea Marina Monterroso, por ser mi amiga, gracias por el apoyo que me has brindado, que este triunfo sea de ejemplo para tu formación.

A MI FAMILIA MONTERROSO GALLARDO:

Mis tíos, tías, primos, primas, sobrinos y sobrinas, porque cada uno ha estado siempre conmigo, con sus palabras de apoyo y estar pendiente de mí, he logrado llegar a estar donde ahora estoy y superarme; a cada uno, mi más sincero aprecio y cariño, especialmente a mi tía Yolanda Delfina Monterroso Gallardo de Herrera, por su apoyo incondicional.

- A MIS MADRINAS Y PADRINO:** Doctora Mirtala Monterroso Gallardo, Licenciadas Mónica Alejandra Leal Monterroso de Santamarina, Mayra Verónica Guir Cancinos de Herrera, Yeimy Perlita Sagarminaga Ramirez y Licenciado Edin Uriell Lima López, por su ejemplo y ser de gran inspiración para mí.
- A MIS AMIGOS:** Por tantos momentos de felicidad compartidos durante el transcurso de mi vida, por la amistad que nos ha unido, en la buenas y en las malas, especialmente a Garxdi David Escobar, Jorge Alberto Rivas Gutiérrez, Caroly Mirella Ramírez Guevara y José Roberto Medina Sigui.
- AL MINISTERIO PÚBLICO:** Institución que me ha enseñado mucho y debo gran parte del conocimiento que pondré en práctica.
- A MIS COMPAÑEROS DE TRABAJO:** Por su apoyo, por ayudarme con sus conocimientos, especialmente Licenciada Marta Isabel Almazán Eguizábal y Licenciado Mynor Alfredo Aguilar Bernardino.
- AL DOCTOR HÉCTOR AQUECHE JUÁREZ:** Por ser un gran apoyo a lo largo de mi carrera universitaria, por estar pendiente de mi y brindarme su ayuda en todo momento.
- A USTED QUE ME ACOMPAÑA:** Por ser parte importante y especial en este día.
- A LA TRICENTENARIA:** Universidad de San Carlos de Guatemala y en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Por ser mi casa de estudios, porque en sus salones aprendí y viví momentos importantes e inolvidables, gracias por darme tanto conocimiento.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Delito.....	1
1.1. Antecedentes.....	2
1.2. Definición legal.....	4
1.3. Definición doctrinaria.....	4
1.4. Sujetos del delito.....	4
1.4.1. Sujeto activo.....	5
1.4.2. Sujeto pasivo.....	6
1.5. Elementos del delito.....	6
1.5.1. Elemento material del delito.....	7
1.5.2. Elemento subjetivo del delito.....	7
1.5.3. Bien jurídico tutelado.....	8
1.6. La pena.....	9
1.7. Antecedentes.....	10
1.8. Definición legal.....	12
1.9. Definición doctrinaria.....	13
1.10. Características de la pena.....	13



CAPÍTULO II

	Pág.
2. La narcoactividad y los narcóticos.....	17
2.1. Definición de narcoactividad.....	17
2.2. Drogas.....	19
2.2.1. Definición legal.....	20
2.2.2. Definición doctrinaria.....	20
2.2.3. Estupefacientes y sustancias sicotrópicas.....	21
2.2.3.1. Definición legal.....	22
2.2.4. Consumo de drogas.....	22
2.2.5. Adicción a las drogas.....	23
2.3. Fármaco dependencia.....	23
2.4. Salud social.....	24
2.5. Medicina social.....	28
2.6. Medicina preventiva.....	28

CAPÍTULO III

3. Elementos para establecer parámetros, en relación a la cantidad razonable de droga que el sujeto activo posea para el consumo inmediato, en el tipo penal de posesión para el consumo.....	31
3.1. Cantidad razonable.....	32



Pág.

3.2.	Efectos jurídicos derivados de la omisión de establecer la cantidad razonable de droga en el delito de posesión para el consumo.....	33
3.3.	Presentación de resultados de la investigación de campo realizada.....	34
3.3.1.	La posesión para el consumo en cifras.....	38
3.4.	Derecho comparado.....	41
3.5.	Propuesta de reforma al Decreto 48-92 del Congreso de la República de Guatemala ley contra la narcoactividad adicionando a dicho artículo el Artículo 39 bis.....	43

CAPÍTULO IV

4.	Comercio, tráfico y almacenamiento ilícito de estupefacientes.....	47
4.1.	Promoción y fomento a la adicción.....	47
4.2.	Medios de distribución de estupefacientes.....	47
4.3.	Tráfico internacional.....	49
4.4.	Drogas y estupefacientes más usados en Guatemala.....	52
4.4.1.	Marihuana.....	52
4.4.2.	Crack.....	53
4.4.3.	Cocaína.....	54
4.4.4.	Opio.....	55
4.4.5.	Pastillas.....	55
4.4.6.	Inhalantes.....	56
4.4.7.	Hongos alucinógenos.....	56



CAPÍTULO V

	Pág.
5. Delito de posesión para el consumo.....	59
5.1. Definición legal.....	59
5.2. Definición doctrinaria.....	60
5.3. Elementos del delito de posesión para el consumo.....	60
5.3.1. Sujeto activo.....	60
5.3.2. Tratamiento médico legal del sujeto activo.....	61
5.3.3. Sujeto pasivo.....	63
5.4. Clases de consumo.....	65
5.4.1. Consumo ocasional.....	65
5.4.2. Consumo periódico.....	67
5.4.3. Consumo habitual o permanente.....	67
5.5. Regulación legal.....	68
CONCLUSIONES.....	75
RECOMENDACIONES.....	77
BIBLIOGRAFÍA.....	79

INTRODUCCIÓN



El presente trabajo de investigación tiene como objetivo dar a conocer si existe o no racionalidad en la penalización de la conducta en el tipo penal de posesión para el consumo de drogas. La tipificación del delito de posesión para el consumo en la normativa guatemalteca, trata de proteger como bien jurídico tutelado, la salud, pero el mecanismo no es idóneo dentro del proceso penal, considero que sería adecuado buscar medios alternativos al procedimiento penal, para tratar la adicción.

Como toda norma nace de un contexto político y el texto legal analizado en la presente investigación no es la excepción, pero es necesario determinar si dicha tipificación delictiva, se ajusta a la realidad del país y a los principios y requerimientos mínimos que debe contener toda figura penal dentro del contexto social y especialmente en el derecho penal moderno que se caracteriza por ser garantista de los principios y garantías constitucionales mínimos de los ciudadanos.

Lo que se pretende en este trabajo de investigación, es establecer la inconveniencia de la penalización por el delito de posesión para el consumo, sin dejar de lado las situaciones que se encuentran relacionadas con la pena, sea para el delito que motiva esta investigación o para cualquier otra figura delictiva.

El establecimiento de una pena, tiende a variar a través del tiempo, antiguamente la sociedad buscaba el sufrimiento y el castigo; en la actualidad lo que se necesita es la rehabilitación del adicto y el delincuente y lograr progresivamente su reinserción en la sociedad. Es necesario

conocer si las normas penales guatemaltecas, para el caso del delito de posesión para el consumo guardan coherencia mínima, respecto a los principios fundamentales de todo derecho penal democrático, progresista y garantista de los derechos individuales de los sujetos involucrados en esta figura delictiva.

La tesis está contenida en cinco capítulos, de los cuales el primero trata sobre generalidades del delito, el segundo tiene como propósito definir la figura del narcotráfico y los narcóticos, el tercer capítulo trata lo relativo a los elementos para establecer parámetros en relación a la cantidad necesaria para encuadrar la figura delictiva de posesión para el consumo, el cuarto capítulo se refiere a los medios de distribución de estupefacientes, el tráfico internacional y las drogas más usadas en Guatemala y el quinto capítulo se refiere al delito de posesión para el consumo, el tratamiento del sujeto activo y las clases de consumo.

El análisis realizado nos permite obtener un enfoque más amplio sobre la realidad de las adicciones en Guatemala, con la población más vulnerable que es la juventud guatemalteca.



CAPÍTULO I

1. Delito

Etimológicamente la palabra delito de acuerdo a Cabanellas, proviene del latín delictum, expresión de un hecho antijurídico doloso.

El delito es una acción, típica, antijurídica, culpable y punible; es punible, porque cumple las condiciones objetivas de punibilidad y para la que no existen causas de exclusión o anulación de la pena. El delito solo merece una pena si no hay causa específica de extinción de la responsabilidad criminal; si se dan todos los requisitos de procedibilidad; si el proceso no ha sido sobreseído y el hecho ha sido formalmente probado.

Este sistema recoge y ordena los elementos con los que el Derecho Penal compone su concepto de conducta criminal; el sistema pretende ser uniforme, preciso y pleno, teniendo en cuenta que la moderna política criminal ofrece al Derecho Penal numerosas posibilidades para que la respuesta a la acción antijurídica y culpable no sea siempre la imposición de una pena; pero el sistema legal contempla criterios del merecimiento de pena aplicada a cada infracción a la ley penal.



1.1. Antecedentes

“En 1764 la penología vivió su momento clave gracias a C. Beccaria debido a su ensayo de los delitos y las penas criticando severamente las torturas en esa época y la pena de muerte.

En los 47 capítulos de su ensayo él toma como base la filosofía, la cual dentro del derecho es una área especializada en estudiar los fundamentos morales y espirituales del derecho, que en esa época eran muy morales debido a lo que Beccaria redacta en su ensayo, analizando la relación entre el Estado y el ciudadano, la legitimidad de las penas y las relaciones entre ser y deber ser. Si bien el término filosofía del derecho no se acuñó hasta el siglo XVIII, las reflexiones sobre los fundamentos filosóficos de la ley y de la justicia se remontan a la edad antigua.

Desde que la sociedad entro en un estado de gobierno intentando dejar atrás toda diferencia entre raza, color de piel, religión, ideales, etc. Formo un margen de conducta dando derechos y obligaciones. Desde ese tiempo ya se conocía que es un delito y cual es su pena, pero Beccaria demostró que siempre hay que prevenir y al fallar esto, buscar una readaptación. Siempre buscar un cambio y demostrar lo que se puede lograr sin tener que agrandar la pena corporal y mucho menos buscar tener un estado saturado de reos.

Partiendo del tipo de delito Beccaria manejo el tipo de pena, la pena será siempre la sanción que el delincuente reciba por parte del juez, la cual será justa y sobre todo con



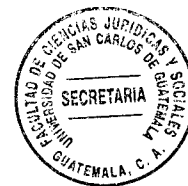
la finalidad de evitar que se repita el delito y sobre todo buscar su readaptación en la sociedad tras su separación. Pero un problema en el Estado no es tanto quien sea el delincuente o culpable, ya se tiene al órgano judicial y también se cuenta con las leyes para hacerlas cumplir.

Un aspecto también muy marcado es el religioso, hablan mucho de Dios y su castigo o beneficio que en la actualidad queda fuera de todo derecho que el hombre cumpla en vida.

La severidad y abusos de la ley criminal, especialmente la pena capital y la tortura, consiguió una gran popularidad dentro de un mundo algo cerrado para los estudiosos por el gran poder de los filósofos y sobre todo estos ataques lograron una traducción a todas las lenguas europeas.

Los escritos de Beccaria estimularon y proporcionaron guías jurídicas para las reformas de los Códigos penales de muchas naciones europeas, llegó a influir en los Estados Unidos, tomando en cuenta que este país cuenta con un sistema de derecho distinto al italiano, pero el delito nunca cambia sin importar el país donde se cometa. Y ahora Estados Unidos es el primero en defender la educación como un medio para reducir el crimen.”¹

¹ López Betancourt. *Teoría del Delito*. Pág. 158.



1.2. Definición legal

El derecho penal moderno llega a definir el delito como la acción típica, antijurídica y culpable, que cumple las condiciones objetivas de punibilidad y no está amparada por ninguna excusa jurídico-material o impedimento procesal; una definición que al margen de sus peculiaridades técnicas, demuestra autonomía del Derecho Penal en la determinación de sus presupuestos y, por tanto, en la del merecimiento de la pena.

1.3. Definición doctrinaria

El tratadista español Luís Jiménez de Asúa, expone que delito es: “acción u omisión culpable, típicamente antijurídica penada por la ley e imputable a un sujeto responsable sometida en ciertos casos a una condición externa de punibilidad.”²

“La definición de delito es acción u omisión penada por la ley. El concepto está sometido por completo al principio de legalidad, de tal forma que el principio acuñado por los juristas romanos nullum crimen sine lege es su regla básica. Por esto resulta irrelevante el intento de averiguar una noción sustancial de delito, como pueda ser en otras épocas el delito natural, pues delito es solo aquello castigado por la ley. Por otro lado, también resulta evidente que la ley penal no puede ser arbitraria y castigar respondiendo al criterio exclusivo de poner a prueba a los ciudadanos, sino que pretende la defensa de bienes jurídicos concretos. Los delitos se clasifican en delitos graves y menos graves, en atención a la pena que se impone, utilizándose por tanto un



principio más cuantitativo (gravedad de la pena que señala cada código), que cualitativo.”³

1.4. Sujetos del delito

Son las personas que directamente están en contacto con el delito y son: el sujeto activo y el sujeto pasivo.

1.4.1. Sujeto activo

Para Eugenio Cuello Calón el sujeto activo es: “Solo el hombre puede ser sujeto del delito; sólo el hombre puede ser delincuente.”⁴

Para el tratadista Raúl Carrancá y Trujillo expone que: “El sujeto activo del delito es quien comete o participa en su ejecución”.⁵

Para Jorge Alfonso Palacios Motta: “Es el autor responsable, agente, sujeto agente, persona física o individual, persona jurídica natural que realiza la conducta típica”.⁶

² Jiménez de Asúa, Luis. **Tratado de Derecho Penal**. Pág. 86.

³ Cesare Beccaria. **Ensayo del Tratado de los delitos y las penas**. Pág.76.

⁴ Cuello Calón, Eugenio. **Derecho Penal**. Pág. 318.

⁵ Carrancá y Trujillo, Raúl. **Derecho Penal Mexicano**. Pág. 135.

⁶ Palacios Motta, Jorge Alfonso. **Apuntes de Derecho Penal**. Pág. 40.



1.4.2. Sujeto pasivo

El sujeto pasivo del delito es la víctima del mismo; quien en su persona, derechos o bienes ha padecido una ofensa, penada por la ley y punible para el sujeto activo.

Para el tratadista Palacios Motta: “En sentido formal, el Estado es sujeto pasivo pero al lado del sujeto formal, existe el sujeto pasivo material o sustancial que es la persona titular del bien jurídico que protege la ley penal y que resulta lesionada por la conducta o acción delictiva del sujeto activo; es la víctima o la persona sobre la que recae la acción del agente”.⁷

Palacios Motta explica que “en los casos que el bien jurídico tutelado o protegido pertenece al Estado, éste adquiere particularmente la categoría de sujeto pasivo. Esta situación se da por ejemplo en los delitos contra la seguridad del Estado, en los delitos contra la administración de justicia. En otras ocasiones es la colectividad la que adquiere la categoría de sujeto pasivo, por ejemplo en los delitos contra la seguridad colectiva, los delitos contra la salud”.⁸

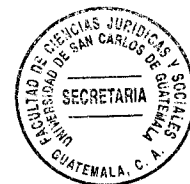
1.5. Elementos del delito

El delito está formado por los siguientes elementos:

- a) Elemento material

⁷ *Ibid.* Pág. 42.

⁸ Palacios Motta, *ob.cit.* Págs.43-44.



- b) Elemento subjetivo
- c) Bien jurídico tutelado

1.5.1. Elemento material del delito

El elemento material esta constituido por la efectiva posesión de alguna droga sin tener para ello la prescripción médica; de acuerdo al Artículo 39 de la Ley de Narcoactividad, basta con la tenencia de una cantidad razonable de alguna droga para el uso personal, para que el tipo penal encuadre la tipificación de posesión para el consumo. De lo anterior se deduce que si el farmacodependiente, al momento de que es revisado por las autoridades correspondientes, no se le incaute ninguna droga, pero se encuentra bajo la influencia de la misma, no se podría tipificar el delito de posesión para el consumo, porque no se haya en posesión de la misma, sino bajo sus efectos; por lo tanto no se podría penalizar por estar bajo los efectos de los estupefacientes.

1.5.2. Elemento subjetivo del delito

Está conformado por la intención del sujeto activo de poseer alguna droga para el consumo personal inmediato. Para la ley de la materia citada, en cuanto al delito de posesión para el consumo lo que importa es que la tenencia de la droga sea con el ánimo de poseerla, sin que llegue a consumirla.



Para el jurista Luís Jiménez de Asúa, el delito se consuma cuando el hecho concreto realizado corresponde de manera exacta y completa al tipo legal contenido en el Código o en leyes especiales.

El Artículo 13 de Código Penal, “Delito consumado. El delito es consumado, cuando concurren todos los elementos de su tipificación”.

1.5.3. Bien jurídico tutelado

El tratadista Palacios Motta, indica: “es el bien o interés jurídicamente protegido por la ley penal que resulta lesionado o violado por la acción delictiva. Sirve como elemento de ordenación de los tipos penales dentro de un código para interpretar las normas penales”.⁹

El bien jurídico tutelado en el delito, es lo que en doctrina se conoce como objeto jurídico. El Estado a través de la normativa legal, establece la figura penal para tutelar como bien jurídico en cuanto a la seguridad colectiva y la salud pública. Para De León Velasco y De Mata Vela, el bien jurídico tutelado en el delito es de vital importancia para la constitución de las figuras delictivas, por lo que aportan la siguiente definición: “Es el interés que el Estado pretende proteger a través de los distintos tipos penales; interés que es lesionado o puesto en peligro de la acción del sujeto activo cuando esta conducta se ajusta a la descripción legal”.¹⁰

⁹ Palacios Motta. *Ob. Cit.* Pág. 55.

¹⁰ De León Velasco, Héctor Aníbal. De Mata Vela José Francisco. *Derecho Penal Guatemalteco.* Pág. 226.

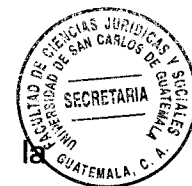


1.6. La pena

La pena es una sanción impuesta por la ley a quien, por haber cometido un delito o falta, ha sido condenado en sentencia firme por el órgano jurisdiccional competente. Es forzoso que la pena esté establecida por la ley con anterioridad a la comisión del hecho delictivo y obliga a su ejecución una vez haya recaído sentencia firme dictada por el tribunal competente. Nadie puede ser penado sin haber cometido un delito.

En cuanto a la punibilidad Jacobs enseña que el legislador penal debe aceptar que una pena inútil no puede legitimarse de ningún modo en un Estado secularizado. La pena debe ser necesaria para mantener el orden social y sin esa necesidad, es inútil. Si se consideran las condiciones psíquicas que deben cumplirse para que una norma sea respetada, se obtiene como resultado, que para cumplir una norma se necesita, por un lado, un motivo para respetarla y por otro lado se necesita la capacidad psíquica de encontrar y acatar la norma en cuestión.

Para el establecimiento de la pena es necesario que la norma sea instaurada primeramente y ser quebrantada lo cual conlleva a que el infractor hace que la norma sea inexistente y al penalizar la infracción se hace que se demuestre la existencia de la norma. Las penas de alguna manera se consideran violencia institucional, que restringe los derechos básicos de las personas y que reprimen las necesidades fundamentales de los individuos.



El sistema punitivo, cuyo fundamento es la prevención especial, mediante la resocialización, reinserción y reeducación del delincuente, tiene una aplicación práctica totalmente contradictoria; la realidad muestra que las penas no resuelven los conflictos y problemas sociales, sino los ocultan, reproducen y agravan el problema, el ámbito carcelario no hace más que incrementar la exclusión social, la marginación y la estigmatización del penado.

En cuanto a la penalización del drogadicto desde la óptica de la política criminal, penalizar las adicciones resulta inconveniente, en virtud de que el principio de justicia muestra la lesión a un bien jurídico que es la vulnerabilidad de la salud física y mental de una persona; sin embargo, cabe mencionar que se debe descartar su consideración ante la existencia de un hecho de vital importancia para el estudio jurídico penal, en todo caso, el adicto se provoca autolesiones, porque el dependiente de alguna droga en determinado momento se provoca lesiones así mismo, las cuales son impunes de alguna manera.

1.7. Antecedentes

Beccaria, afirmaba “que los hombres cansados de vivir en un continuo estado de guerra, crearon las leyes, buscando mejorar la convivencia, sacrificando por eso una parte de ella para gozar la restante en segura tranquilidad. Pero para que la convivencia mejorara era necesario que todos cumplieran las leyes establecidas y bastaba formar un estado soberano en su administración y legítimo depósito, por ese



motivo se establecieron penas contra los infractores de las leyes, para evitar usurpaciones de los bienes. Tomando los motivos sensibles, los cuales se basan en teorías de que inmediatamente hieran en los sentidos.

En cuanto a derecho de castigar Beccaria opinaba que la pena sólo debe existir si se deriva de la absoluta necesidad. Mientras sea más sagrada e inviolable la seguridad, y mayor la libertad que el soberano conserve a sus súbditos, más justas serán las penas; por lo que la pena es el derecho de castigar al que no cumpliera con las leyes.

La multiplicación del género humano reunió a los primeros salvajes, estas uniones produjeron la formación de otras para resistirlas, creando guerras. La necesidad obligó a los hombres a ceder parte de su libertad propia; cada uno trata que esa parte sea lo más pequeña posible, pero la suma de esas pequeñas partes de libertad forma el derecho de castigar, pero el agregado de todas estas pequeñas porciones de libertad forman eso. Todo lo demás es abuso y no justicia; es claro, que la palabra derecho no es contradictoria de la palabra fuerza.

Beccaria explica las tres consecuencias de las penas:

1. La primera consecuencia es que las penas de los delitos sólo pueden ser decretadas por las leyes; y, la autoridad de decretar las leyes únicamente debe residir en el legislador; ningún magistrado puede decretar a su voluntad penas contra otro habitante de la nación; como tampoco puede modificarla si la considera



injusta o extenderla más allá del límite pactado, ni castigar por bien público y celo.

También de aumentar la pena establecida.

2. La segunda consecuencia establece que el soberano puede formar leyes generales que sean obligatorias para todos los habitantes; pero cuando alguna persona no cumpla con alguna de esas leyes, el soberano no puede juzgarlo, le correspondería ese deber a un magistrado cuyas sentencias sean inapelables. Todo magistrado debe manejar el sentido a la justicia y no tomando en cuanto si es el del trono o el de la choza más humilde. Ante la ley no debe existir diferencia alguna, debido a que esta pactado un contrato social entre humanos.
3. La tercera consecuencia es que si se probase la atrocidad de las penas, sería contraria a la justicia. Por que el estado prefiere tener un hombre feliz, que tener esclavos salvajes con los cuales ya no se logra un bien en la sociedad rompiendo una cláusula del contrato que sería una igualdad de vida; siendo, que se quiere dejar la guerra para una mejor vida.”¹¹

1.8. Definición legal

El Código Penal Decreto número 17-73 del Congreso de la República no proporciona una definición legal, únicamente hace hincapié en cuanto a la clasificación de las penas en principales y accesorias.

- a) Son penas principales la pena de muerte, la de prisión, el arresto y la multa.

¹¹ López Betancourt. **Ob. Cit.** Pág. 180.



b) Son penas accesorias la inhabilitación absoluta; inhabilitación especial; comiso y pérdida de los objetos o instrumentos del delito; expulsión de extranjeros del territorio nacional; pago de costas y gastos procesales; publicación de la sentencia y todas aquellas que otras leyes señalen.

1.9. Definición doctrinaria

De León Velasco y de Mata Vela definen la pena como: “es una consecuencia eminentemente jurídica y debidamente establecida en la ley, que consiste en la privación o restricción de Bienes Jurídicos, que impone un órgano jurisdiccional competente en nombre del Estado, al responsable de un ilícito penal”.

“Es la consecuencia jurídica del delito que consiste en la privación o restricción de ciertos Bienes Jurídicos, que impone el órgano jurisdiccional, basado en la culpabilidad del agente y que tiene como objetivo la resocialización del mismo. (Santiago Mir Puig).¹²

1.10. Características de la pena

Doctrinariamente se aportan diferentes características de la pena entre las más importantes desde el punto de vista criminal podemos citar:

¹² De León Velasco, Héctor Aníbal. De Mata Vela José Francisco. **Ob Cit.**. Págs.252-253.



- a) "Es un castigo. Partiendo de la idea de que la pena (quiérase o no) se convierte en un sufrimiento para el condenado al sentir la privación o restricción de sus Bienes Jurídicos (su vida, su libertad, su patrimonio), sufrimiento éste que puede ser físico, moral o espiritual, aunque filosóficamente se diga que es un bien para él y la sociedad.

- b) Es de naturaleza pública. Debido a que solamente al Estado corresponde la imposición y la ejecución de la pena, nadie más puede arrogarse ese derecho producto de la soberanía del Estado.

- c) Es una consecuencia jurídica. Toda vez que para ser legal, debe estar previamente determinada en la Ley Penal, y sólo la puede imponer un órgano jurisdiccional competente, al responsable de un ilícito penal y a través de indebido proceso. Las correcciones públicas o privadas, en atención a sus fines particulares, no pueden constituir sanciones penales, es decir, no pueden reputarse como penas.

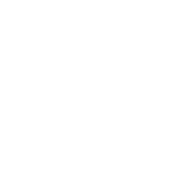
- d) Debe ser personal. Quiere decir que solamente debe sufrirla un sujeto determinado, solamente debe recaer sobre el condenado...

- e) Debe ser determinada. ...Toda pena debe estar determinada en la Ley Penal, y el condenado no debe sufrir más de la pena impuesta que debe ser limitada...



- f) Debe ser proporcional. Si la pena es la reprobación a una conducta antijurídica, ésta debe ser en proporción a la naturaleza y a la gravedad del delito, atendiendo indiscutiblemente a los caracteres de la personalidad del delincuente, valorados objetiva y subjetivamente por el juzgador en el momento de dictar sentencia condenatoria...
- g) Debe ser flexible. En el entendido que debe ser proporcional y poder graduarse entre un mínimo y un máximo como lo establece el Artículo 65 del Código Penal¹³.

¹³ De León Velasco, Héctor Aníbal. De Mata Vela José Francisco. **Ob Cit.** Págs.253-254-255.





CAPÍTULO II

2 . La narcoactividad y los narcóticos

En este capítulo abordare uno de los temas más controversiales y delicados de todos los tiempos, el negocio ilícito que ha corrompido todos los estratos sociales y ha destruido vidas tanto en consumidores de droga, como en la violencia que ha generado como el fomento al terrorismo.

2.1. Definición de narcoactividad

El narcotráfico y la narcoactividad, son términos que se han generalizado para nombrar todas las actividades que tienen por objeto el tráfico nacional e internacional de drogas, estupefacientes o fármacos y cualquier sustancia química o biológica, capaz de alterar el organismo de un ser humano.

La narcoactividad es el comercio ilícito de drogas a nivel mundial, la Organización de las Naciones Unidas ONU ha calculado que a nivel mundial hay más de 50 millones de personas consumidoras de drogas como la cocaína, heroína, marihuana y drogas sintéticas; así como también miles de personas vinculadas al tráfico de drogas y como resultado ha habido una descomposición social, violencia e inseguridad a nivel mundial.



Los narcotraficantes proveen de recursos al terrorismo, a los delincuentes comunes involucrando a personas de diferente estrato social, lo que se ha convertido en un negocio apetecible por que las cantidades de dinero que se manejan son demasiado altas y es una forma fácil de ganar dinero y tentadora para cualquier persona, que por el deseo de obtener dinero fácil no miden las consecuencias que este negocio ilícito provoca.

Sin embargo, puede establecerse que la narcoactividad, no se limita solo a la persona que consume para sí misma, también abarca a la persona que abástese, así como a quien cultiva, produce, transporta y distribuye al consumidor; por lo que los términos narcoactividad o narcotráfico son actividades relacionadas con el tráfico de drogas o estupefacientes.

La lucha contra el narcotráfico es bastante intensa a nivel global, pero se ha convertido en una lucha difícil de ser controlada por los gobiernos, porque el narcotráfico se ha convertido en una red bien organizada que cuenta, con los medios económicos y bélicos que muchos gobiernos no tienen; es el peor de los problemas que tienen los *países como Centro América, América del Sur, América del Norte*, donde a pesar de que se le han asestado buenos golpes al narcotráfico, resulta bastante difícil de erradicar.

Para concluir, la narcoactividad es definida por el tratadista José Luis Diez Repolles como: Es la actividad de carácter ilícito que consiste en la producción, transformación,

distribución, comercio y almacenamiento de plantas estupefacientes, psicotrópicas y su industrialización y que causan daño a la salud de las personas.¹⁴

Esta definición aportada por el tratadista mencionado, hace una síntesis de las conductas delictivas que lesionan la salud del ser humano, provocada por el cultivo, producción, transformación, uso, tenencia, tráfico y comercialización de drogas. El término narcótico, se puede definir como productos de adormecimiento o somnolencia artificial, que son comercializadas de manera ilícita.

2.2. Drogas

El jurista Raúl Tomás Escobar, refiere lo siguiente: “el término narcótico, es derivado de la palabra griega narkoun que significa estupor (adormecer, atontar), se refería originalmente a distintas sustancias que inducían al sueño o estados de estupor, como analgésicos fuertes del tipo de la morfina. Es la sustancia capaz de entorpecer la actividad normal del protoplasma de manera transitoria, haciendo que el organismo no responda a la excitación de estímulos externos porque se halla sin sensibilidad, anestesiado.”¹⁵

Algunas normativas utilizan la palabra narcótico para referirse a cualquier tipo de droga que cause dependencia; existen drogas que se encuentran institucionalizadas que son

¹⁴ Diez Repolles, José Luis. **Legislación sobre drogas alternativas**. Pág. 43.

¹⁵ Escobar, Raúl Tomas. **El crimen de la droga**. Pág. 58.



comercializadas con el respaldo de la tradición y la cultura, como el caso del alcohol, el tabaco, el café que son de uso común.

2.2.1. Definición legal

El Artículo 2 inciso a) de la Ley Contra la Narcoactividad Decreto número 48-92 del Congreso de la República establece: “Droga. Es toda sustancia o agente farmacológico que introducido en el organismo de una persona viva, modifica sus funciones fisiológicas y transforma los estados de conciencia. También se consideran drogas las semillas, florecencias, plantas o parte de ellas y cualquier otra sustancia de donde puedan ser extraídas aquellas. A las bebidas alcohólicas y el tabaco, no le son aplicables las disposiciones de esta ley.

2.2.2. Definición doctrinaria

El tratadista Raúl Tomas Escobar, hace referencia que la droga “es cualquier agente químico que afecte los procesos vivientes. O bien, es toda sustancia que ejerce un efecto sobre el organismo o la mente.”¹⁶ Para el tratadista Joel García y García, la droga es: “toda sustancia terapéutica o no que, introducida al organismo por cualquiera de los mecanismos clásicos o nuevos de administración es capaz de actuar sobre el sistema nervioso central del individuo provocando una alteración psíquica o intelectual”.¹⁷ Desde el punto de vista farmacológico, droga es cualquier sustancia

¹⁶ Escobar. **Ob. Cit.** Pág. 58.

¹⁷ García y García Joel. **El narcotráfico.** Pág. 269



química natural o artificial que modifique la psicología o actividad mental de los seres humanos.

Para el doctor Guillermo Cabanellas, droga es: “cualquier sustancia medicamentosa natural o sintética de efecto estimulante, deprimente o narcótico, siendo sustancias animales, vegetales o minerales empleadas en medicina, en la industria y otras actividades, sin estricta propiedad suele referirse a estupefacientes y venenos, se entiende por droga o fármaco todo agente químico que tiene acción sobre los seres vivos.”¹⁸

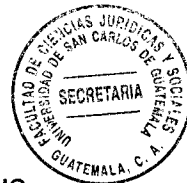
El tratadista Ricardo León Méndez expone que “la droga es la sustancia natural o sintética, capaz de producir en dosis variables, los fenómenos de dependencia psicológica o dependencia orgánica”.¹⁹ Por lo tanto puedo concluir que droga es toda sustancia que al ser introducida en el organismo puede provocar alteraciones psíquicas y físicas, produciendo dependencia.

2.2.3. Estupefacientes y sustancias sicotrópicas

Para el tratadista Guillermo Cabanellas, los estupefacientes son: “sustancias narcóticas, como el opio, la morfina o la cocaína que producen trastornos graves de

¹⁸ Cabanellas Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Pág. 803.

¹⁹ León Méndez, Ricardo. **Las drogas y su regulación legal en Guatemala**. Pág. 139.



orden psicofisiológico. Las sustancias psicotrópicas son aquellos fármacos que producen cambios o alteraciones en la mente del individuo. “²⁰.

2.2.3.1. Definición legal

Se encuentra regulada en el Artículo 2 literal b) de la Ley Contra la Narcoactividad Decreto 48-92, el cual establece: “Estupefacientes y sustancias psicotrópicas: Cualquier droga natural o sintética, así considerada en tratados o convenios internacionales que son de observancia obligatoria en la República de Guatemala, el Código de Salud y de otras disposiciones que se emitan para determinar las drogas de uso prohibido a que se refiere la siguiente ley...”

2.2.4. Consumo de drogas

El consumo de drogas es el uso ocasional periódico, habitual o permanente de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2 literal e) de Decreto número 48-92 del Congreso de la República. Ley Contra la Narcoactividad.

De acuerdo al informe anual de la Organización de las Naciones Unidas ONU, el uso de drogas se extendió por toda Europa, Estados Unidos de América, durante los años de 1900 y 1910, pero durante la primera guerra mundial desapareció; resurgiendo

²⁰ Cabanellas Guillermo. *Diccionario enciclopédico de derecho usual*. Pág. 251.



nuevamente al terminar la segunda guerra mundial y en los últimos años, la cifra de consumidores ha alcanzado aproximadamente entre el 5 y 6 % de la población mundial, de acuerdo al estudio realizado por la ONU, Europa y los Estados Unidos de América los mayores consumidores.

2.2.5. Adicción a las drogas

Es la dependencia física o psíquica atendida como sujeción que obliga a la persona a consumir drogas y que al suspender su administración le provoca perturbaciones físicas y corporales; la adicción exige la administración periódica y continua de drogas para mantener un estado emotivo y agradable al consumidor. El Artículo 2 literal c) del cuerpo legal antes citado, regula: “Adicción: Dependencia física o psíquica entendida la primera como sujeción que obliga a la persona a consumir drogas, y que al suspender su administración, provoca perturbaciones física y/o corporales, y la segunda como el impulso que exige la administración periódica y continua de drogas para suprimir un malestar psíquico.”

2.3. Fármaco dependencia

Es un flagelo que amenaza la salud física y mental de la humanidad, por lo que se considera que la intervención estatal es fundamental, porque atenta contra la salud de los habitantes y la seguridad social. Los narcotraficantes utilizan todos los medios a



su alcance para lograr que la población joven, especialmente en edad escolar, se inicien en el uso de los estupefacientes y de esa manera asegurar el negocio del narcotráfico debido a que los jóvenes serán consumidores dependientes.

Aunado a esto, en la medida que el tráfico y consumo aumentan, se ha generado un problema secundario que es el lavado de dinero y Guatemala ocupa una posición privilegiada para los narcotraficantes porque usan el país como puente para transportar la droga a otros países como México y Estados Unidos de América, en su mayoría proveniente de América del Sur y no solo usan el país como puente, sino que a su paso van dejando una secuela de adicciones bastante desastrosas para Guatemala.

2.4. Salud social

La salud social es considerada de interés nacional y las acciones contra el alcoholismo y la drogadicción que los gobiernos han tomado para combatir este flagelo, que afecta a todas las clases sociales a nivel mundial; son encaminadas a fortalecer el desarrollo de planes de prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud en estas materias; existe un evidente deterioro individual, social, familiar y laboral, el adicto es un individuo costoso para la sociedad por su permanente mantenimiento y sus frecuentes recaídas.

Los gobiernos han declarado de interés público la adopción de las medidas necesarias para prevenir, controlar, investigar y sancionar toda actividad relacionada con la



producción, fabricación, uso, tenencia, tráfico y comercialización de los estupefacientes, psicotrópicos y las demás drogas o fármacos susceptibles de producir alteraciones o transformaciones del sistema nervioso central y cuyo uso es capaz de provocar dependencia física o psíquica.

Dentro de la normativa en esta materia, están incluidos los convenios y tratados internacionales; firmados y ratificados por Guatemala y cualquier otro instrumento jurídico internacional que sobre la materia se apruebe, con el ánimo de proteger la salud de los habitantes del país y contrarrestar las acciones del narcotráfico que atentan contra la salud social en Guatemala y en varios países del mundo.

El Código de Salud Decreto número 90-97 del Congreso de la República, establece que todo acto relacionado con estupefacientes psicotrópicos y sus precursores, solo podrá efectuarse con fines terapéuticos o industriales previa autorización del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Además tipifica infracciones relacionadas con la venta de bebidas alcohólicas, tabaco y formulaciones de sustancias tóxicas a menores de edad.

En cuanto a la legislación aplicable a la protección de la salud social, también podemos mencionar el Código Procesal Penal el cual regula el desarrollo de las fases del proceso penal aplicable en materia de narcotráfico y éste contempla de manera expresa y taxativa la exclusión del beneficio de aplicación de medidas sustitutivas para el caso de delitos contenidos en la Ley Contra la Narcoactividad. También existen



otras normativas protectoras de la salud social como el Decreto 47-96 del Congreso de la República el cual declara de interés, el rescate del niño, la niña y el adolescente alcohólico, este mismo cuerpo legal, regula la venta, distribución y suministro de bebidas alcohólicas a menores de edad.

Dentro de los instrumentos internacionales suscritos por Guatemala están:

- a) Convención Única Sobre Estupefacientes de 1961, ratificada en 1967
- b) Convenio Sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971
- c) Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988, ratificada en 1990.

Como podemos darnos cuenta el Estado de Guatemala cuenta con una normativa extensa para la protección de la salud social y el combate al narcotráfico.

Entre los Convenios bilaterales y multilaterales suscritos por Guatemala tenemos:

1. Acuerdo sobre cooperación para combatir el narcotráfico y la farmacodependencia con el gobierno de Estados Unidos Mexicanos, suscrito en 1989.
2. Acuerdo sobre prevención, control, fiscalización y represión del uso indebido y tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas con el gobierno de Venezuela, suscrito en 1991.



3. Convenio sobre cooperación para combatir el narcotráfico y la farmacodependencia, suscrito con el gobierno de Ecuador en 1990.
4. Acuerdo sobre prevención, control, fiscalización y represión del uso indebido y tráfico de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, suscrito con el gobierno de Colombia en 1991.
5. Convenio para combatir el uso indebido y represión y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas suscrito con el Gobierno de Perú en 1994.
6. Convenio para combatir el uso indebido y represión y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas suscrito con el Gobierno de Argentina en 1991.
7. Convenio constitutivo de la Comisión Centroamericana Permanente para la erradicación de la producción, tráfico, consumo y usos ilícitos de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, suscrita en 1993.
8. Convenio para la prevención y la represión de los delitos de Lavado de Dinero y Activos relacionados con el tráfico ilícito de Drogas y Delitos conexos con los gobiernos centroamericanos suscrito en 1997 (pendiente de ratificación).



9. Acuerdo de Cooperación Regional para la Erradicación del tráfico ilícito de drogas con los gobiernos centroamericanos.

10. Acuerdo sobre cooperación en materia de prevención del consumo y control del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas suscrito con el Reino de España en 1999.

2.5. Medicina social

De acuerdo con el Doctor Manuel Antonio Girón, citando a René Sand, la medicina social es: “la parte de las ciencias sociales que estudia los factores médicos que hay en las cuestiones sociales...”.²¹

Se considera que las adicciones son causa de la desintegración familiar, por lo que es el momento en que la medicina social entre en actividad para estudiar los factores médicos que hay en las causas de desintegración, para darles el tratamiento por medio de la medicina preventiva.

2.6. Medicina preventiva

El Doctor Girón de quien se hizo referencia anteriormente, citando a Leawll y Clark, expone que la ciencia y el arte de prevenir la enfermedad, prolongar la vida y promover

²¹ Girón Manuel Antonio, **Medicina Social**. Pág. 15.



la salud pública (física y mental). Por lo que se considera que los aspectos relacionados con la salud del individuo, están en conexión con los postulados y alcances de la medicina social y la medicina preventiva, no con el ámbito del derecho penal.





CAPÍTULO III

3. Elementos para establecer parámetros, en relación a la cantidad razonable de droga que el sujeto activo posea para el consumo inmediato, en el tipo penal de posesión para el consumo

El problema al que se enfrentan los juzgadores es en cuanto a la normativa que regula los tipos penales, puesto que no establece una cantidad razonable para que el juez pueda tipificar conforme a derecho el delito de posesión para el consumo; considerando que la ley no establece para esta figura delictiva, una cantidad razonable de droga que el sujeto activo posea, para que sea procesado por el referido delito, se considera de urgente necesidad de que los legisladores regulen adecuadamente el tipo penal.

Al ser regulada la cantidad adecuada para encuadrar la figura en el tipo penal de posesión para el consumo, la sanción que el juzgador imponga sería la más adecuada y justa y quienes son procesados por dicho delito en forma generalizada, no sufran una pena que pueda corresponder por un delito mucho más grave; tomando en cuenta, que la ley deja a criterio del juzgador estimar la cantidad razonable que se considere para el consumo y si el juzgador tiene un criterio muy restringido para la aplicación de la pena, el sujeto activo corre el riesgo de cumplir una condena que le corresponda a otro delito.



3.1. Cantidad razonable

El Artículo 39 de la Ley Contra la Narcoactividad en cuanto a la cantidad razonable de droga para que la figura delictiva pueda tipificarse como tal, establece: “Se entiende que es para su propio consumo, cuando la droga incautada no exceda de la cantidad razonable para el consumo inmediato, siempre que de las demás circunstancias del hecho; surja la convicción de que la droga es para uso personal”.

El inconveniente que presenta el texto citado, es que es difícil poder determinar la cantidad razonable de droga para el consumo de un dependiente; pues lo que podría ser letal en una persona normal, para un consumidor ocasional o un dependiente habitual podría ser su dosis razonable. Se considera que para que los jueces puedan tipificar la figura delictiva de posesión para el consumo adecuadamente, es necesario personalizar para emitir criterios científicos en cuanto a la cantidad razonable que cada persona posea, siendo que hay distintos grados de tolerancia de un individuo a otro y la tipificación que los jueces realizan puede dar lugar a arbitrariedades, lesionando así los derechos de los dependientes a quienes se les aplica el artículo referido.

Los juzgadores tienen diferentes criterios y la ley es aplicada de acuerdo a su criterio y puede darse que en determinado momento, un fármaco dependiente puede ser penalizado con una sanción mayor que la que tiene asignada el delito de posesión para el consumo, colocando al fármaco dependiente en una incertidumbre jurídica



porque da lugar a no ser juzgado por su adicción a las drogas sino por un delito con una pena mucho mayor.

En síntesis criminalizar al fármaco dependiente resulta irracional en virtud de que éste debe estar sujeto a tratamiento médico o terapeuta en lugar de ser recluido en un centro carcelario donde tendrá contacto con personas que se manejan a niveles altos y en lugar de ser rehabilitado, será involucrado no solo en consumos altos sino, ser inducido a la practica del narcotráfico; por lo tanto, los centros carcelarios no son el remedio curativo para eliminar la drogadicción.

3.2. Efectos jurídicos derivados de la omisión de establecer la cantidad razonable de droga en el delito de posesión para el consumo

Los efectos jurídicos derivados de la omisión de establecer la cantidad razonable de droga de la posesión para el consumo, trae consecuencias jurídicas en virtud de que la ley de la materia deja a criterio del juez contralor, estimar la cantidad razonable para encuadrar la figura penal, lo cual viola los derechos y garantías constitucionales del sujeto activo, porque el criterio jurisdiccional va a variar de un juez a otro y de acuerdo a este criterio, podría estarse condenado a una persona a un delito que en realidad, podría constituir una penalización mayor a la que verdaderamente le correspondería si la ley estableciera la cantidad especifica para tipificar el hecho como posesión para el consumo.



3.3. Presentación de resultados de la investigación de campo realizada

Guatemala es un país clave para el tráfico de drogas especialmente cocaína y heroína que proviene de América del Sur con destino a los Estados Unidos y Europa; regularmente transitan grandes cargamentos de estas drogas a través de Guatemala por vía aérea, terrestre y marítima con muy poca intervención de las fuerzas policíacas. Durante el año 2002, Guatemala fracasó notoriamente en la lucha con el narcotráfico; aunque es necesario reconocer que el país más interesado en el combate al narcotráfico es los Estados Unidos de América, más que Guatemala misma.

Los Estados Unidos de América es un país altamente consumidor de droga y por ello mueve el aparato estatal en Guatemala, que es el país idóneo para el tráfico de drogas, por su posición geográfica, sirve de puente para el traslado de estupefacientes al país del norte.

En estos últimos años ha sido muy difícil el combate al narcotráfico para el gobierno de Guatemala, no obstante la ayuda y entrenamiento recibido en forma regular por el gobierno de los Estados Unidos de América. La incautación de cocaína ha disminuido en más del 60 % por debajo de los promedios de años anteriores; los problemas que enfrenta el gobierno es la corrupción, falta de recursos sobre todo económicos, los constantes cambios en el personal que dirige el sistema policial y otras instituciones del gobierno de Guatemala que afectan en forma negativa la capacidad del gobierno



guatemalteco para combatir el narcotráfico y el crimen organizado que se encuentran ligados entre sí.

El departamento de Operaciones Antinarcóticos (DOAN) de la Policía Nacional Civil, sustrajo más de la mitad de la cantidad de cocaína decomisada durante el año 2012. El personal del DOAN también tomó rehenes a los habitantes del poblado de Chocón, comunidad de Entre Ríos del municipio de Morales del departamento de Izabal, por querer recuperar 2000 kilos de cocaína, incidente en el que resultaron torturados y muertos dos campesinos del poblado.

Escándalos como estos dieron lugar al despido de más del 75% de personal del DOAN y finalmente a la disolución de esta unidad. Posteriormente se creó la policía antinarcótica SAIA, Servicio de Análisis e Información Antinarcótica de la Policía Nacional Civil, la que ha tenido algunos logros con la ayuda, entrenamiento y asistencia técnica recibida del gobierno de los Estados Unidos de América.

El gobierno de ese país trabajará conjuntamente con el gobierno de Guatemala en la profesionalización de la SAIA, con el propósito de mejorar las operaciones para continuar con el combate del narcotráfico. El gobierno guatemalteco reconoce que existe un aumento en el consumo doméstico de drogas y apoya un programa muy activo para reducir la demanda en el consumo de drogas.



El gobierno guatemalteco ha trabajado positivamente en la aplicación de la Ley Contra el Lavado de Dinero, la cual fue aprobada en el año 2001 y permanece en el listado de países no cooperantes en materia de lavado de dinero FATF; se iniciaron negociaciones entre seis países involucrados en esta materia, sobre un acuerdo de antinarcóticos marítimo; Guatemala, es parte de la Convención de Drogas de las Naciones Unidas desde el año de 1988 y de la Convención Interamericana Contra la Corrupción.

Por ser Guatemala el país preferente en Centro América para el almacenamiento y envíos de cocaína hacia los Estados Unidos de América, éste país calcula que más de 600 toneladas métricas de cocaína son transportadas cada año cuyo transito es Guatemala, ruta México hacia los Estados Unidos. Las autoridades guatemaltecas han incautado aproximadamente 2.4 toneladas métricas de cocaína por año, cantidad que ha estado por debajo de los promedios históricos.

El DOAN sustrajo más de la mitad de cocaína reportada como incautada y se involucró *en una serie de escándalos antes de su disolución*. El problema que enfrenta el gobierno de Guatemala, es que los narcotraficantes pagan con drogas los servicios de transporte, fomentando de esta manera el crimen y el consumo local.

El cambio constante de Ministros de Gobernación en gobiernos anteriores, han dado lugar a que no exista una secuencia en el combate al narcotráfico, durante el año 2000 se nombro a cuatro Ministros de Gobernación, siete directores de la Policía Nacional



Civil y once jefes del DOAN y SAIA; lo cual hace casi imposible la planificación y ejecución de proyectos para el combate al narcotráfico; la corrupción en una epidemia arraigada en el aparato estatal, que obstaculizan las operaciones de antinarcóticos.

La SAIA es una institución que reemplazo al DOAN, fue equipada con personal nuevo que fue sometido a pruebas de polígrafo, a una investigación sobre sus antecedentes y análisis minucioso; la agencia de antinarcóticos de los Estados Unidos de América, han trabajado muy de cerca con la SAIA, proporcionándole equipo y entrenamiento; así como también a las fiscalías de antinarcóticos del Ministerio Público.

En cuanto al cultivo de drogas en Guatemala, las más frecuentes son amapola y marihuana; en Guatemala no se procesa otro tipo de drogas; sin embargo la diversidad de químicos precursores se considera un problema latente. En 1999 fue aprobada una Ley para el control de químicos que identifica 46 químicos diferentes que deben ser controlados; el problema al que se enfrenta el gobierno, es la escasez de personal especializado para controlar químicos específicos.

La Secretaria Ejecutiva de la Comisión Contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas SECCATID, ha continuado trabajando con el Gobierno de los Estados Unidos de América y otras organizaciones internacionales, entre ellas las Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos, realizando programas encaminados a la reducción del consumo de drogas y concientizar a las personas para no colaborar con el narcotráfico.



La conclusión a la que han llegado organizaciones como el Consejo de Asuntos Hemisféricos (COHA) en Washington, Estados Unidos que en sus informes han hecho críticas a la corrupción e inoperancia, así como a la falta de interés del gobierno de Guatemala por combatir el flagelo de las drogas. Aunque es necesario hacer una observación, que la responsabilidad innata del combate al narcotráfico es más que todo de los Estados Unidos de América, a través de la Agencia contra el Tráfico de Drogas (DEA por sus siglas en inglés).

En el referido país, el más afectado por el consumo de drogas en sus ciudadanos, es más que evidente por ser el país a donde se transportan más estupefacientes; se puede observar en Guatemala, que el mayor consumidor de drogas son personas extranjeras, tanto de Estados Unidos de América, como de Europa; ellos consumen la droga con mayor naturalidad que los guatemaltecos adictos.

3.3.1. La posesión para el consumo en cifras

Según estadísticas de la PNC, un total de 3,466 personas han sido detenidas por el delito de posesión de droga para el consumo desde 2008 a lo que va de este año, unos dos aprehendidos por día, siendo Guatemala, Escuintla y Quetzaltenango los tres departamentos donde se registra el mayor número de casos.

Durante los últimos cuatro años, el número de detenciones por este delito se han reducido en un 22 por ciento. El 95 por ciento de los detenidos son hombres.



El delito de posesión para el consumo está contemplado en la Ley Contra la Narcoactividad, pero la mayoría de los casos se remiten a Fiscalía Distrital Metropolitana del Ministerio Público y no a la Fiscalía de Delitos Contra la Narcoactividad, la cual procesa delitos de mayor envergadura como el comercio, tráfico y almacenamiento ilícito de droga.

De 2008 a la fecha, un total de 5,115 casos de posesión de droga para el consumo ha ingresado al Organismo Judicial, las cifras de detenciones de la PNC y los procesos judiciales varían ya que el Organismo Judicial sigue contabilizando casos en proceso de años anteriores.

De las estadísticas del Organismo Judicial, un 38 por ciento fueron enviados a juzgados de paz, un 4 por ciento a juzgados de niñez y adolescencia en conflicto con la ley penal, un 54 por ciento a juzgados de primera instancia penal y un 3 por ciento al tribunal de sentencia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente. Del 54 por ciento de los casos que pasaron a juzgados de primera instancia penal (un total de 2,809), sólo el 12.7 por ciento ha recibido una sentencia condenatoria.

De 2008 a la fecha, el Instituto para la Defensa Pública Penal ha llevado 3,205 casos por el delito de posesión para el consumo, es decir, el 62 por ciento de todos los casos que ingresaron al Organismo Judicial. A medida que se ha ido reduciendo el número de casos que ingresan al Organismo Judicial también se ha reducido el número de



procesos atendidos por el Instituto de la Defensa Pública Penal, con una disminución del 36 por ciento entre 2008 y 2012.

EL director de la división técnica profesional, describe el perfil de los sindicados de posesión de droga para el consumo que recurren a esa institución como “personas de muy baja instrucción, incómodos sociales que se sustraen del mundo con el tema de la marihuana”. Estima que un 50 por ciento tiene entre 16 y 24 años.

Actualmente, el Sistema Penitenciario contabiliza un total de 13,502 personas privadas de libertad (12,449 hombres y 1,053 mujeres), de los cuales el 1.5 por ciento fueron sindicados de posesión de droga para el consumo. De los 410 adolescentes reclusos en los centros para menores que maneja la Secretaría de Bienestar Social (380 chicos y 30 chicas), el 10.7 por ciento fueron sindicados por el referido delito y no están contabilizados.

Entrevistado el Abogado José Eduardo Cojulún Sánchez, Juez Undécimo de Primera Instancia Penal, explica: “la posesión para el consumo es el primer eslabón en una cadena, y que de ahí se derivan otros delitos de mayor gravedad como la siembra, producción y trasiego de estupefacientes.

Se ha dejado mucho a criterio de juzgadores y fiscales porque la ley no especifica, qué cantidad constituye posesión para el consumo. Al Instituto de la Defensa Pública Penal, le interesaría desjudicializar todo, hasta el trasiego y por eso argumenta que la



posesión para el consumo no perjudica a la sociedad. Yo no estoy de acuerdo con eso y no lo considero de bagatela porque perjudica la salud del consumidor y alcanza a otras personas. Se ha minimizado por algunos operadores de justicia que lo han reducido a su mínima expresión, pero el espíritu de la Ley Contra la Narcoactividad no es ese. Es una ley que protege contra todo, desde el consumo de un gramo hasta el trasiego de grandes cantidades,” Concluye el juez Cojulún Sanchez.

3.4. Derecho comparado

a) “El delito de tenencia de estupefacientes en el código penal argentino.

La ley de estupefacientes número 23,737 sancionada el 21 de enero de 1989 ha sido incorporada como modificatoria del Código Penal Argentino, y establece en el art. 14 lo siguiente: Art. 14. Será reprimido con prisión de uno a seis años y multa de trescientos a seis mil australes el que tuviere en su poder estupefacientes. La pena será de un mes a dos años de prisión cuando, por su escasa cantidad y demás circunstancias, surgiere inequívocamente que la tenencia es para uso personal.

La legislación argentina ha categorizado al delito de tenencia de estupefacientes, para consumo personal como un delito de peligro abstracto, esgrimiendo como bien jurídicamente protegido a la salud pública, la simple tenencia (según la ley argentina), presupone un riesgo potencial presumido por la ley sin que se admita prueba en contrario”.

b) Tenencia de estupefacientes en la legislación española



En la legislación española la tenencia de estupefacientes para el consumo, está regulada como una infracción administrativa en la ley orgánica 1/1992 del 21 de febrero sobre seguridad ciudadana, concretamente se encuentra previsto en el art. 25 de dicha ley y dice lo siguiente:

1. Constituyen infracciones graves a la seguridad ciudadana el consumo en lugares, vías, establecimientos o transportes públicos, así como la tenencia ilícita, aunque no estuviera destinada al tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, siempre que no constituya infracción penal, así como el abandono en los sitios mencionadas de útiles o instrumentos utilizados para su consumo;
2. Las sanciones impuestas por estas infracciones podrán suspenderse si el infractor se somete a un tratamiento de deshabituación en un centro o servicio debidamente acreditado, en la forma y por el tiempo que reglamentariamente se determine.

Diferenciándose del supuesto del art. 368 del Código Penal Español:

Artículo 368. Los que ejecuten actos de cultivo, elaboración o tráfico o de otro modo promuevan, favorezcan o faciliten el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, o las posean con aquellos fines, serán castigados con las penas de prisión de tres a nueve años y multa del tanto al triplo del valor de la droga objeto del delito si se tratare de sustancias o productos que causen grave daño a la salud, y de prisión de uno a tres años y multa del tanto al duplo en los demás casos.



3.5. Propuesta de reforma al Decreto 48-92 del Congreso de la República de Guatemala Ley Contra la Narcoactividad adicionando a dicho artículo el Artículo 39 bis

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO...

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce el derecho de toda persona a la salud física y psicológica como ente principal e importante dentro la sociedad, así también otorga al Estado de Guatemala la potestad de que se organice para proteger los derechos fundamentales de las personas y a la familia y como fin supremo la realización del bien común.

CONSIDERANDO:

Que dentro del orden constitucional el Estado ha creado leyes especiales que son protectoras de la niñez y adolescencia; así como ha ratificado tratados y convenios internacionales para la protección integral de los niños y niñas con el fin de que tengan la protección tanto de la familia como del propio Estado.



CONSIDERANDO:

Que la actual Ley Contra la Narcoactividad no cumple con los requisitos que exige la aplicación de la ley al delito de posesión para el consumo, en virtud de que no establece la cantidad necesaria que posea el sujeto activo para encuadrar el hecho delictivo en la figura tipo; dando lugar a que se viole los derechos y garantías constitucionales de la persona que sea aprehendida con cierta cantidad de droga en su poder. Por lo que se hace necesario reformar la Ley Contra la Narcoactividad Decreto 48-92 del Congreso de la República adicionando el Artículo 39 Bis.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

La siguiente reforma a la Ley Contra la Narcoactividad Decreto 48-92 del Congreso de la República de Guatemala

Artículo 39 Bis. Se adiciona el siguiente artículo al Decreto 48-92 de Congreso de la República, Ley Contra la Narcoactividad, el cual queda así: "... Se establece como cantidad razonable de droga que posea una persona, considerada para su propio



consumo, la cantidad de un gramo que pueda representar una única dosis de droga para ingerir, inhalar etc. Una cantidad que represente más de una dosis, se considera que la misma es para comercializar y se penalizará en proporción a la tenencia.

Artículo 2. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación el diario de Centro América, órgano oficial del Estado y será aplicable en aras de velar por el bien superior del niño y la niña que estén sujetos a la institución de la tutela legítima.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo, en la Ciudad de Guatemala a los _____ días del mes de _____ de dos mil _____.

f) Presidente del Congreso de la República

f) Secretario

f) Secretario





CAPÍTULO IV

4. Comercio, tráfico y almacenamiento ilícito de estupefacientes

En la actualidad son muchas las personas que se dedican al comercio, tráfico y almacenamiento ilícito de estupefacientes; Guatemala territorialmente es un país, por el que se trafica estupefacientes con rumbo principalmente a los Estados Unidos de América y Europa, provenientes de países como México y Colombia.

4.1. Promoción y fomento a la adicción

El comercio, tráfico y almacenamiento ilícito de estupefacientes, se ha incrementado en los últimos años, en Guatemala se vive a diario el flagelo de la drogadicción, son los adolescentes en edad escolar los más susceptibles de ser seducidos al consumo de estupefacientes; los centros educativos son los principales centros de operaciones de las personas que se dedican al comercio ilícito de drogas, seducen a los adolescentes estudiantes para inducirlos en el consumo y que posteriormente serán consumidores potenciales y sin lugar a dudas colaborarán en el comercio y tráfico de drogas.

4.2. Medios de distribución de estupefacientes

El Artículo 41 de la Ley Contra la Narcoactividad penaliza a quien facilite los medios de distribución al establecer:



“El que poseyere, fabricare, transportare o distribuyere equipo, materiales o sustancias, a sabiendas de que van a ser utilizadas en cualquiera de las actividades a que se refiere los artículos anteriores. Este delito es cometido por el sujeto activo que conociendo el alcance de sus actos, proporciona e incluso poseer, cualquier equipo, material y sustancia que sirva para fabricar, transportar o distribuir cualquier sustancia de las denominadas controladas.

Quienes colaboran con aportar los medios para la fabricación, cultivo, transformación, transportación, o distribución de cualquier tipo de drogas, debe ser penalizado conforme a la ley”.

Los medios de distribución de estupefacientes, se ha perfeccionado en los últimos tiempos para cantidades grandes; los que se dedican a esta actividad antijurídica, lo realizan mediante transporte pesado terrestre, aéreo y marítimo.

También utilizan a otras personas para qué, de alguna manera se las ingenien para llegar hasta los centros educativos donde seducen a los adolescentes para que consuman y distribuyan la droga localmente; también son utilizadas personas que comúnmente se les llama mulas, que transportan la droga en sus cuerpos.



4.3. Tráfico internacional

Los Convenios y Tratados Internacionales contra el Narcotráfico, se han originado como consecuencia del tráfico de drogas, que se ha convertido en un problema nacional e internacional, que requiere de la colaboración de todos los países que se ven afectados o están siendo utilizados por el narcotráfico.

Guatemala ha suscrito y ratificado convenios para el combate al narcotráfico, entre los que se puede citar: Convenio Internacional del Opio 1911, Convenio Internacional del Opio 1925, Convención para Limitar la Fabricación y para Reglamentar la Distribución de Drogas y Narcóticos 1931.

La Convención para la Represión del Tráfico Ilícito de Drogas Nocivas en 1936, las del Protocolo de 1946 y 1948 no fueron ratificadas; Protocolo para Limitar y Reglamentar el Cultivo de Adormidera y la Producción, el Comercio Internacional, el Comercio al por Mayor y el Uso del Opio.

Entre los años de 1961 al 2000, Guatemala suscribe diversos convenios y tratados relacionados con los estupefacientes, psicotrópicos y drogas, lo que lo que compromete al gobierno a luchar contra el narcotráfico y toda actividad relacionada a la producción, fabricación, uso tenencia, tráfico y comercialización de estupefacientes, pero debido a la corrupción existente en las instituciones estatales, el gobierno fracaso en la lucha contra el narcotráfico, lo cual tuvo como consecuencia la desertificación de



Guatemala, durante los años 2002 y 2003, por parte de los Estados Unidos de América, convirtiéndolo en el primer país de Centro América sobre el cual recae esta medida, colocándolo a la altura de Haití.

La desertificación es la decisión tomada por el gobierno de los Estados Unidos de América de retirar al gobierno de otro país de su lista de aliados en la lucha antidrogas, debido a que el gobierno ha fallado de manera demostrativa en sus obligaciones de combatir el narcotráfico; debido a la corrupción generalizada y el poco interés de las autoridades para combatir el narcotráfico.

La desertificación significa que el gobierno de los Estados Unidos de América, les niega a los países su certificación como activos en la lucha antidrogas y se pierde la asistencia económica de ese país.

Se concluye que, con respecto a la oferta del gobierno de los Estados Unidos en cuanto a la certificación como países aliados, que a través de una ayuda económica que lamentablemente países como Guatemala, por la mala administración de los recursos del país, necesitan de países como los Estados Unidos de América quien es el único interesado a nivel mundial de combatir el narcotráfico.

El interés del referido país, es porque sus ciudadanos son los mayores consumidores de drogas; Guatemala no tiene la responsabilidad que tiene ese país, pero como ya se mencionó la necesidad económica que el gobierno de Guatemala tiene por una mala



administración, se ha convertido en un país con una responsabilidad que se limita a evitar que el territorio nacional sea utilizado como canal para el tráfico y trasiego de drogas.

No obstante o referido anteriormente, el territorio nacional se ha convertido en un país que es utilizado no solo para la distribución interna de droga, sino, que es un territorio que le sirve a los narcotraficantes como un terreno ideal para el paso y trasiego de estupefacientes, entre los departamentos que por su posición geográfica son utilizados como canal, está el Petén y todas las áreas fronterizas como Huehuetenango, San Marcos entre otros.

Con la ratificación de Tratados y Convenios durante el período de 1961 y 2000, surgen las reformas al Código Penal y el surgimiento de una ley específica que es el Decreto número 48-92 del Congreso de la República, ley que regula los delitos contra el narcotráfico, siendo una ley vigente en esta materia, en virtud de la ratificación de los Tratados y Convenios referidos.

El tratadista José Luís Puricelli hace la siguiente referencia: “el tráfico de drogas se ha convertido en Guatemala, en un problema nacional, pues se ha dicho que el país constituye no solo un puente para el traslado de la droga de los países del sur, hacia el norte, sino también se ha evidenciado que se han encontrado siembras nacionales de droga, principalmente de marihuana, pues ésta según algunos estudios, no necesita de



cuidados para que se desarrolle, inclusive crece en forma silvestre y su cultivo resulta muy fácil.”²².

4.4. Drogas y estupefacientes más usados en Guatemala

La población guatemalteca adicta a las drogas tiende a consumir con más frecuencia los tipos de droga como la marihuana, Crack, cocaína, opio, pastillas, inhalantes, Hongos alucinógenos entre otras.

4.4.1. Marihuana

“Integrando la familia de las moráceas (Moraceae), orden de las urticales, se encuentran dos ejemplares de singular importancia por la naturaleza de los componentes biológicamente activos que se elaboran; se trata de la Cannabis Sativa Linneo (cáñamo) y la Cannabis Sativa Linneo variedad Indica Lam (cáñamo indiano). *Las principales características botánicas de la variedad más difundida (Cannabis Sativa Linneo) son:*

Se trata de un arbusto que en su fase de máximo desarrollo, puede alcanzar hasta cuatro metros de altura; es originario del Asia Central y Occidental, pero también se le cultiva en los Estados Unidos de América, África, India, Europa, México, Brasil, etc.”²³

²² Puricelli, José Luis. **Estupefacientes y drogadicción, tenencia, uso, prevención y tratamiento legal, drogas en el deporte, responsabilidad de laboratorios y droguerías; facultades del juez, ley 23.737 y normas complementarias.** Pág. 418.

²³ Girón Manuel Antonio. **Ob.Cit.** Pág.178.



Esta considerada entre las drogas blandas, el tallo es simple, recto, rígido, su sección transversal es cilíndrica, es de un color amarillo verdoso, las hojas se diferencian según su ubicación; las inferiores, ocupan aproximadamente el 75% del tallo, son palmeadas; hay dos ejemplares, el macho que porta las flores masculinas y la planta hembra porta las flores femeninas. Las flores masculinas se agrupan en racimos; las flores femeninas, están compuestas por solo una envoltura floral.

En el medio de los adictos, la marihuana la usan en forma de cigarrillos de confección casera, con un contenido aproximado de 0.5 a 1 gramo de hojas secas, las cuales se conocen comúnmente como la picadura de marihuana. La marihuana circula de manera clandestina en forma de cigarrillos de marca que han sido vaciados y vueltos a llenar con una mezcla de picadura de marihuana y hebras de tabaco.

4.4.2. Crack

La cocaína mezclada con agua y bicarbonato, formando una piedra, se convierte en crack, tiene un precio entre los más bajos en el mercado de las drogas, es la que produce mayor adicción, porque su efecto dura un minuto y luego el cuerpo exige más; entre los daños que produce al cuerpo está el paro respiratorio, por lo que algunas personas han fallecido a la primera dosis.



4.4.3. Cocaína

Es una droga que se considera entre las drogas duras, extraída de la hoja de coca, que estimula el sistema nervioso central y anestésico de la mucosa y raíces nerviosas, es un proceso químico de la hoja de coca, una planta muy común en el norte de Argentina, Bolivia y Colombia; es presentada en forma de polvo blanco, con un ligero sabor picante al paladar.

La cocaína es absorbida a través de la mucosa nasal; provoca serias lesiones locales, como irritación, úlceras y perforaciones específicamente en el tabique nasal. Esta droga produce una excitación psicomotriz que produce inquietud, ansiedad, temblores, agresividad entre otras manifestaciones.

Suele producir alucinaciones visuales y táctiles. Produce dependencia y su abstinencia origina impulsividad y agresividad. En los países del Norte de Argentina, Bolivia, Perú y Colombia, es normal que las personas mastiquen las hojas de coca en su estado natural, lo cual produce un alivio a las duras condiciones de vida de los habitantes de esas regiones.

La comercialización de la coca, se realiza en polvo empacado en pequeños sobres, los cuales contienen dosis de 0.5 a 1 gramo de droga, conocidos con el nombre de ravioles. La vía normal para la administración en los adictos es por inhalación, la cual

se absorbe a través de la mucosa nasal y su abuso por esta vía puede provocar perforaciones en el tabique nasal.

4.4.4. Opio

Esta droga es una sabia espesa, conocida científicamente como papaver somnifeum (adormidera), variedad de la amapola, originaria de Asia Menor, se extrae un látex que se caracteriza por su alto contenido de sustancias con potente acción farmacológica.

El opio es disecado parcialmente y se elaboran panes que se envuelven con los pétalos del vegetal, el opio es refinado y se obtiene el chandoo, siendo este producto utilizado para fumar o masticar; el contenido de alcaloides del opio varía, pero en términos generales su composición básica responde a la morfina en un 10%, papaverina 1%, codeína 0.5 % y tebaína 0.2 %.

4.4.5. Pastillas

Manuel Ossorio en su diccionario jurídico define las pastillas que son consideradas drogas como: “es una porción pequeña de pasta en sentido estricto, la muy pequeña compuesta de azúcar y alguna sustancia medicinal o meramente agradable”.²⁴

²⁴ Ossorio Manuel. *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Pág. 519.



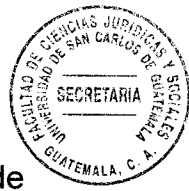
4.4.6. Inhalantes

Dentro de este tipo de estupefacientes se tiene el pegamento, solventes que producen atontamiento general en el cuerpo, dolor de cabeza y cambios en la percepción del sueño, las personas que consumen este tipo de estupefacientes se tornan en personas con una personalidad retraída, que dan la apariencia de que viven en un mundo aislado; la consecuencia de esta adicción, es que los adictos a los inhalantes, *comenten delitos de baja escala, puesto que son drogas que no son muy costosas.*

4.4.7. Hongos alucinógenos

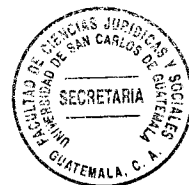
Este tipo de droga científicamente es conocida como Psilocibina y psilocina, proviene de hongos psilocybes, cuyos principios alucinógenos a nivel del cerebro, origina ilusiones con alteraciones, euforia, taquicardia, escalofríos, vértigos entre otros; los efectos que ocasiona son en la visión creando ilusiones.

El hongo Ibogaina, es un extracto de las raíces, hojas y frutos de una planta oriunda del África, que se ha diseminado por todo el mundo y en su mayoría los adictos a este tipo de droga, son jóvenes estudiantes que no tienen recursos para adquirir una droga de más alto valor y de efectos mucho más severos.



Para concluir con el tema del presente capítulo, el comercio y tráfico de estupefacientes más frecuente en Guatemala ha alcanzado grandes dimensiones, afectando principalmente a la población más joven, puesto que son los niños y jóvenes más vulnerables a este tipo de adicciones, considerándose necesaria la intervención de las autoridades para disminuir el consumo y principalmente el tráfico que se da a través del territorio guatemalteco, para trasladar la droga a otros países.





CAPÍTULO V

5. Delito de posesión para el consumo

El delito de posesión para el consumo se encuentra regulado específicamente en la Ley Contra la Narcoactividad; siendo éste un delito, que afecta gravemente a la sociedad guatemalteca, se torna necesario que la normativa sea clara y específica en cuanto a la cantidad de droga que se le incaute a una persona, para que los juzgadores puedan encuadrar la figura delictiva como delito de posesión para el consumo y quienes sean juzgados por este delito, reciban una penalización justa y adecuada al tipo penal por el cual se encuentran sindicados. A continuación veremos la definición legal y doctrinaria del delito objeto de este análisis.

5.1. Definición legal

El Artículo 39 de la Ley Contra la Narcoactividad, Decreto 48-92 del Congreso de la República establece: “Posesión para el consumo. Quien posea para su propio consumo, adquiera o posea cualquiera de las drogas a que se refiere esta ley, será sancionado con prisión de cuatro meses a dos años y multa de Q.200.00 a Q.10,000.00. Se entiende que es para su propio consumo, cuando la droga incautada no exceda de la cantidad razonable para el consumo inmediato, siempre que de las demás circunstancias del hecho surja la convicción de que la droga es para uso personal”.



5.2. Definición doctrinaria

La palabra delito proviene del latín delictum, que significa hecho antijurídico y doloso. El tratadista español Jiménez Usúa, expone que delito es: “la acción u omisión culpable, típicamente antijurídica, penada por la ley e imputable a un sujeto responsable y sometida en ciertos casos a una condición externa de punibilidad.”²⁵

5.3. Elementos del delito de posesión para el consumo

El delito de posesión para el consumo se encuentra constituido por dos elementos los cuales son:

- a) Sujeto activo
- b) Sujeto pasivo

5.3.1. Sujeto activo

El sujeto activo en todo caso, es la persona que puede adquirir la droga en forma ilícita ya sea a título oneroso o bien gratuito y es sorprendido consumiendo o en posesión de la droga.

²⁵ Jiménez de Asúa, Luís. *Tratado de derecho penal*. Pág. 86.

Para Eugenio Cuello Calón el sujeto activo del delito es: “Sólo el hombre puede ser sujeto del delito; sólo el hombre puede ser delincuente”²⁶. Raúl Carrancá y Trujillo: “El sujeto activo del delito es quien lo comete o participa en su ejecución”.²⁷

Para Jorge Alfonso Palacios Motta: “Es el autor, responsable, agente, sujeto agente, persona física o individual, persona jurídica, natural que realiza la conducta típica.”²⁸. En síntesis, es sujeto activo de posesión para el consumo, cualquier persona, hombre, mujer o adolescentes a quienes les sea incautada una cierta cantidad de droga, que a criterio del juez pueda encuadrar en el tipo penal que la ley específica establece, para el caso.

5.3.2. Tratamiento médico legal del sujeto activo

La Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes ordinarias coinciden en que las acciones para erradicar la drogadicción, no se utilice medios de tipo punitivo; sino por el contrario, el dependiente debe ser tratado médicamente.

Doctrinariamente se considera que el farmacodependiente no debe ser sancionado, sino que debe dársele un tratamiento especial, en lugares adecuados. También tenemos al Doctor Raúl Jiménez Navarro, quien expone: “Las medidas de represión deben ir encaminadas a eliminar la producción ilegal de estupefacientes y de

²⁶ Cuello Calón, Eugenio. *Derecho Penal Mexicano*. Pág. 135.

²⁷ Carrancá y Trujillo, Raúl. *Apuntes de Derecho Penal*. Pág. 40.

²⁸ Palacios Motta, Jorge Alfonso. *Anteproyecto del Código Penal*. Pág. 13.



sustancias sicotrópicas y a evitar la desviación de la producción ilícita hacia el mercado y el consumo ilícito.

La acción debe enfocarse en contra del traficante profesional y no en contra del traficante ocasional y del usuario poseedor. Esto en vista de que el tráfico circunstancial es de escasa relevancia para el problema general de la farmacodependencia y que el encarcelamiento de farmacodependiente que posee una pequeña cantidad de droga para su consumo, es inadecuada para tratamiento y rehabilitación, en cuyo caso es más conveniente, como señala una resolución de la INTERPOL, la libertad vigilada condicionada a sometimiento a terapia médica.”²⁹

En cuanto a la penalización del delito de posesión para el consumo también existe una recarga para los centros carcelarios, los cuales no proporcionan los servicios adecuados para que el farmacodependiente pueda ser tratado de manera adecuada; por el contrario, son un medio para que los adictos empeoren su condición, lo cual es una situación de mayor riesgo; mientras que si se le proporciona algún tratamiento médico, el adicto podría tener la oportunidad de dejar la adicción e incorporarse a la sociedad y ser una persona productiva para su propio beneficio y el de la sociedad.

Concluyendo con este tema, el farmacodependiente no debe ser penado, sino que aplicarle tratamientos que puedan ayudarle a superar la adicción a las drogas.

²⁹ Jiménez Navarro, Raúl. **Materia de Toxicología Forense**. Pág. 62.



5.3.3. Sujeto pasivo

De acuerdo a las definiciones anteriores, el Decreto 48-92 del Congreso de la República, Ley Contra la Narcoactividad, sitúa a la sociedad como sujeto pasivo del delito, como esta establecido en el Artículo 1º. de la referida ley, se declara de interés público la adopción por parte del Estado de las medidas necesarias para prevenir, controlar, investigar, evitar y sancionar toda actividad relacionada con la producción, fabricación, uso, tenencia, tráfico y comercialización de los estupefacientes, psicotrópicos y las demás drogas o fármacos...”

El objeto de colocar a la sociedad como sujeto pasivo del delito de estudio es más bien, respondiendo a las políticas externas que en materia de drogas sugieren que el consumo debe ser penalizado y que en nombre de la sociedad hay que perseguir y sancionar a toda persona que posea drogas para su consumo.

La opinión del tratadista José Luís Díez Repollés, quien expone lo siguiente en relación a la penalización del consumo de drogas: “Tal actitud político-penal resulta inadmisibles: implica flagrante violación de la libertad personal en un contexto de protección pervertido de la salud, de un modo difícilmente compatible con importantes preceptos de nuestra Constitución; supone perseguir un objetivo imposible, con los consiguientes efectos negativos sobre la conciencia de validez de las normas jurídicas; va a causar, con diferencia, más daños que ventajas, en oposición penal; y contradice al precepto de la propia Convención que taxativamente establece que las medidas tendientes a



eliminar o reducir la demanda ilícita deberán tener como mira destacada la de reducir el sufrimiento humano”.³⁰

De acuerdo al texto citado considero que los fármaco dependientes, son perseguidos penalmente como lo establece la legislación guatemalteca, Convenios y Tratados Internacionales firmados y ratificados por Guatemala, con el fin de proteger a la colectividad; pero, se deja de lado la atención personalizada de los adictos que en todo caso, las medidas a tomar tendrían que ser de tipo terapéutico.

Cuando el adolescente que es procesado por el delito de posesión para el consumo y llega a los centros carcelarios es ya un sujeto deteriorado física y psicológicamente, porque su adicción empieza a muy temprana edad y al llegar al centro penitenciario, lo que logra es empeorar su adicción y aprender nuevas técnicas de cómo abastecerse de drogas y en muchos casos esta sujeto a que en esos lugares, personas con experiencia, les enseñen a delinquir de manera profesional y al salir a las calle cuando recobran su libertad, la sociedad tiene una persona con un potencial alto para la delincuencia.

En la actualidad prestando ayuda desde fuera de las cárceles, a las personas que se encuentran cumpliendo condenas y que desde el interior de las prisiones manejan los hechos delictivos.

³⁰ Díez Repollés, José Luís. **Legislación sobre drogas alternativas**. Pág. 3.



5.4. Clases de consumo

La drogadicción es una enfermedad psicosocial caracterizada por el abuso en el uso de sustancias químicas que modifican el estado de ánimo, capaz de provocar compulsión irracional e irresistible para continuar con el uso de dichas sustancias y genera inevitablemente un daño para el individuo y la sociedad.

De acuerdo al Artículo 2º. de la Ley Contra la Narcoactividad, consumo es: “Uso ocasional, periódico, habitual o permanente de la sustancia a que se refiere la presente ley”. El legislador creó varios tipos de consumo y los cuales deben ser aplicados por los juzgadores. Entre los diferentes tipos de consumo tenemos:

- a) Consumo ocasional

- b) Consumo periódico

- c) Consumo habitual o permanente

5.4.1. Consumo ocasional

El consumo ocasional puede identificarse mediante etapas entre las que tenemos:

- a) La euforia de carácter patológico, es el resultado del juego artificial de la sustancia actuante sobre el organismo; las sensaciones despertadas por la droga, son muy



particulares y no pueden ser descritas objetivamente, pero a menudo tienen efectos desagradables, pese a lo cual, la víctima necesita su reiteración.

- b) Acostumbramiento: Permite soportar dosis que resultarían fatales para un sujeto novicio; este efecto, es reversible y eventualmente un toxicómano sometido a un tratamiento desintoxicante, si reincide luego con una dosis equivalente a la última consumida, puede padecer un cuadro tóxico y aún mortal.
- c) Hábito: Para originar el mismo efecto, el adicto necesita aumentar paulatinamente la cantidad de droga usada, con lo cual incrementa su intoxicación.
- d) Dependencia: Puede ser de naturaleza orgánica como morfina, barbitúricos, los cuales se relacionan con el metabolismo celular hasta resultar imprescindibles al mismo o también psíquica. También hay dependencia mixta, en la que se combina la orgánica y psíquica.
- e) Abstinencia: Ocurre ante la supresión brusca de la droga en una persona habituada; los síntomas sobrevinientes suelen ser antagónicos con respecto a aquellos que causan la sustancia toxicomanígena, provocando intranquilidad y excitación en vez de lasitud; la abstinencia, trastorna la difícil personalidad del adicto, llevándolo a límites peligrosos de exacerbación psicopática.



5.4.2. Consumo periódico

El consumo periódico de las drogas conlleva a diferentes etapas de consumo, como las siguientes:

- a) **Uso compulsivo:** Existe deseo y necesidad extremos de seguir consumiendo la droga para evitar el síndrome de abstinencia.
- b) **La tolerancia:** Se tiende a aumentar las dosis para obtener los efectos iniciales.
- c) **Dependencia psicofísica:** Síndrome de abstinencia, el funcionamiento orgánico general y psicológico depende a nivel celular y molecular de los efectos de la droga.
- d) **Efectos sociales nocivos:** Existe un evidente deterioro individual, social, familiar y laboral. El adicto es un individuo costoso para la sociedad por su permanente mantenimiento y frecuentes recaídas.

5.4.3. Consumo habitual o permanente

El consumidor habitual o permanente, el cual por medio del contacto con la droga, ha llegado a desarrollar una fuerte adicción, lo que causa que sienta el enorme deseo de drogarse y mantener una ingesta de la droga, sin que existan lapsos, sino que en cualquier momento del día y en forma permanente, para mantener la satisfacción deseada y evitar los efectos que produce la abstinencia.



El consumo habitual o permanente de cualquier clase de droga, conlleva a que el adicto para poder mantenerse equilibrado y que su salud aparente no se vea menoscabada, necesita tener una ingesta considerable de droga en su organismo, lo cual para él es estar en su estado normal.

5.5. Regulación legal

Las normas que regulan el tráfico de drogas están contenidas en diferentes cuerpos legales internos y tratados y convenios internacionales. La Constitución Política de la República de Guatemala, declara de interés social las acciones contra el alcoholismo y la drogadicción, debiendo el Estado tomar las medidas de prevención tratamiento y rehabilitación adecuados.

También establece que el Estado debe desarrollar acciones de prevención, promoción, recuperación y rehabilitación de la salud como:

- a) Las instancias gubernamentales encargadas de prevenir y controlar la oferta y la demanda,
- b) Lo relativo a los delitos y las formas de participación en el mismo,
- c) Las penas y sus circunstancias especiales de aplicación,
- d) Las medidas de seguridad aplicables,



e) El procedimiento penal que debe seguirse,

f) La asistencia jurídica internacional, y

g) La extradición

La Ley Contra la Narcoactividad, Decreto número 48-92 del Congreso de la República de Guatemala en aras de proteger la salud, declara de interés público la adopción de medidas por parte del Estado, necesarias para prevenir, controlar, investigar, evitar y sancionar toda actividad relacionada con la producción, fabricación, uso, tenencia, tráfico y comercialización de estupefacientes, psicotrópicos y las demás drogas o fármacos susceptibles de producir alteraciones o transformaciones del sistema nervioso central.

El uso de éste tipo de estupefacientes, es capaz de provocar dependencia física o psíquica, incluidos en los tratados y convenios internacionales, suscritos y ratificados por Guatemala y cualquier otro instrumento jurídico internacional que sobre la materia sea aprobado por Guatemala.

Lo anterior tiene su fundamento en lo establecido en el Artículo 1. del cuerpo legal citado el cual preceptúa:



“Interés Público. En protección de la salud, se declara de interés público la adopción por parte del Estado de las medidas necesarias para prevenir, controlar, investigar, evitar y sancionar toda actividad relacionada con la producción, fabricación, uso, tenencia, tráfico y comercialización de los estupefacientes psicotrópicos y las demás drogas y fármacos susceptibles de producir alteraciones o transformaciones del sistema nervioso central y cuyo uso es capaz de provocar dependencia física o psíquica, incluidos en los convenios y tratados internacionales al respecto, ratificados por Guatemala y en cualquier otro instrumento jurídico internacional que sobre ésta materia se aprueba.”

El Código de Salud, Decreto número 90-97 del Congreso de la República, establece que todo acto relacionado con estupefacientes, psicotrópicos y sus precursores, sólo podrá efectuarse con fines terapéuticos o industriales, previa autorización del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Así mismo, tipifica infracciones relacionadas con la venta de bebidas alcohólicas tabaco y formulaciones comerciales con sustancias tóxicas a menores de edad.

El Artículo 178 del cuerpo legal citado establece: “FINES TERAPEUTICOS. Todo acto relacionado con los estupefacientes, psicotrópicos y sus precursores, sólo podrá efectuarse con fines terapéuticos o industriales, previa autorización del Ministerio de Salud, en coordinación con otras instituciones, según su competencia.

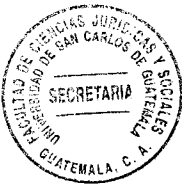


El control se ejercerá de conformidad con la Constitución Política y demás leyes de la Republica, el presente Código, y demás reglamentos y resoluciones emitidas por el Ministerio de Salud y con las normas establecidas en los tratados, convenios y acuerdos internacionales ratificados por Guatemala”.

El Artículo 179 de este mismo cuerpo legal regula: “VIGILANCIA. Corresponde al Ministerio de Salud la vigilancia de la producción, fabricación e importación, comercialización y distribución de estupefacientes, psicotrópicos y sus precursores, de acuerdo a la legislación nacional y tratados internacionales vigentes”.

Este mismo cuerpo legal en le Artículo 180 prohíbe el cultivo y la cosecha de la adormidera (papaver somniferum), de la coca (Erythroxilon coca), del cáñamo y de la marihuana (cannabis y cannabis sativa) y la amapola; éstas prohibiciones establecidas en el Código de Salud, aunado a las Leyes Penales y Ley Contra la Narcoactividad, son cuerpos legales cuyos fines son los mismos, ejercer un control en todo lo relativo a estupefacientes.

El Artículo 25 numeral 3) del Código Procesal Penal Decreto número 51-92 del Congreso de la República, dentro de las fases del proceso penal, contempla la aplicación del criterio de oportunidad; pero, en materia de narcotráfico establece la exclusión, en virtud de que es específica en cuanto a los delitos contenidos en la Ley Contra la Narcoactividad, al preceptuar:

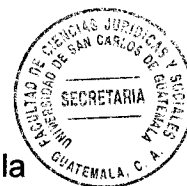


“Criterio de Oportunidad. Cuando el Ministerio Público considere que el interés público o la seguridad ciudadana no están gravemente afectados o amenazados,... En los delitos de acción pública, cuya pena máxima de prisión no fuere superior a cinco años con excepción de los delitos tipificados en la Ley contra la Narcoactividad. ”

La Ley de Protección al Menor en situación de Riesgo de Drogadicción, Decreto número 26-96, reformado por el Decreto número 91-97 ambos del Congreso de la República, establece la creación de la Comisión Tutelar del Menor en Situación de Riesgo de Drogadicción y regula el uso del tolueno como sustancia tóxica.

El Decreto número 97-96 del Congreso de la República declara de interés nacional el rescate de la niña, el niño y el adolescente alcohólico y regula la venta, distribución y suministro de bebidas alcohólicas a menores de edad, imponiendo sanciones relativas a la libertad personal y multas a los infractores.

De lo anterior en la actualidad no se cumple con lo estipulado en el decreto en referencia, puesto que existe una gran cantidad de niños y niñas que son enviados por sus progenitores a los lugares de expendio de bebidas alcohólicas, para adquirir este tipo de bebidas para su consumo y es allí donde los niños y niñas van aprendiendo con el ejemplo a ingerir bebidas embriagantes que más adelante los convierte en víctimas del alcohol.



El Acuerdo Gubernativo 112-99 de la Presidencia de la República, establece la creación de la Comisión Multisectorial para el Control de Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas y de aquellas transgresiones comunes y conexas relacionadas con esta actividad, cuya finalidad es vigilar la venta y consumo de las referidas sustancias, el tráfico de drogas y otras actividades ilícitas en materia fiscal y de higiene.



CONCLUSIONES



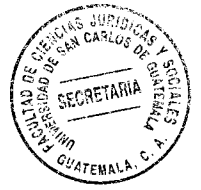
1. La Constitución Política de la República de Guatemala establece, que las acciones que deben adoptarse en el ámbito del derecho, deberán ser de tipo preventivo y curativo, no punitivo.
2. El delito de posesión para el consumo, regulado en el Artículo 39 de la Ley Contra la Narcoactividad, no se ajusta a los lineamientos preceptuados en la Constitución Política de la República de Guatemala y leyes ordinarias, porque no está adaptada de acuerdo a la realidad que se vive en el país.
3. La aplicación de la medicina social establecida en el país, encuadra con las acciones que establece la Constitución Política de la República en relación al aspecto de las adicciones.
4. El narcotráfico y la farmacodependencia son flagelos que amenazan la salud física y moral de la humanidad, por lo que se considera fundamental la intervención del Estado para salvaguardar la salud de los habitantes.



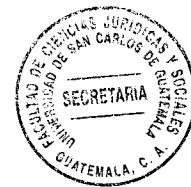


RECOMENDACIONES

1. El Organismo Ejecutivo como representante del Estado de Guatemala, debe emprender acciones para evitar las sanciones punitivas en el delito de posesión para el consumo, las cuales debieran ser de tipo preventivo y curativo según el caso.
2. El Congreso de la República de Guatemala debe darle plena vigencia a los postulados constitucionales que definen los lineamientos y políticas en materia de farmacodependencias, para evitar su proliferación en el país.
3. El Organismo Ejecutivo debe presentar una iniciativa de ley ante el Congreso de la República de Guatemala para adicionar al Artículo 39 de la Ley Contra la Narcoactividad, la regularización de una cantidad razonable de droga para el consumo y que dicha figura delictiva se ajuste a la penalización como tal.
4. El Organismo Judicial como órgano encargado de administrar justicia, debe plantear una iniciativa de ley, para que los delitos contra las narcoactividad, sean penalizados con cauciones económicas que cuadrupliquen el valor de la droga incautada.



BIBLIOGRAFÍA



BARRIENTOS PELLECCER, César Ricardo. **Derecho procesal penal guatemalteco**. 2da. Ed.; ampliada y revisada, Guatemala, Ed. Magna Terra guatemalteco. 1997.

BARRIENTOS PELLECCER, César Ricardo. **Desjudicialización, Guatemala; unidad de planificación y transformación de la justicia penal**. Organismo Judicial. Agenda Internacional para el Desarrollo AID, Guatemala, 1998.

BECCARIA Cesare. **Ensayo del tratado de los delitos y las penas**. Editorial Porrúa.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**, Editorial Heliastas, S.R.L. Buenos Aires, Argentina, 1979 Octava edición.

Comisión Contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas, **Plan nacional antidrogas**. 1999-2003. Guatemala. 1999.

CUELLO CALON, Eugenio. **Derecho penal**, 14ava ed.; Barcelona, España. Ed. Bosch, 1975.

CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho procesal penal**. 18^a. ed.; (s.l.i.) Casa Ed. S.A., 1991.

CHACÓN CORADO, Mauro. **Proceso penal, prueba, medios de prueba**. Guatemala. Ed. Vile, 1997.

DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y De Mata Vela, José Francisco. **Derecho penal guatemalteco** 12ava. ed.; Guatemala. Ed. Imprenta y Fotograbado Llerena, 2000.



DE MATA VELA, J.F. y Héctor Aníbal De León Velasco, H.A. **Derecho penal guatemalteco**. Parte General y Parte Especial. 19º. ed.; Guatemala. Ed. Magna Terra, editores, S.A. 2009.

Diccionario Enciclopédico Ilustrado SOPENA. Editorial Ramón Sopena, S.A. Provensa, Barcelona, 1978.

DIEZ REPOLLES, José Luís. **Legislación sobre drogas. Alternativas, ponencias a la sexta Conferencia Internacional sobre Abolicionismo Penal**. San José, Costa Rica, 1993.

Estudio nacional, desregulación psicológica y su regulación con el consumo de drogas en jóvenes adolescentes guatemaltecos. (s.e.) Principales Hallazgos, (s.l.i.) 2003.

FLORIAN, Eugenio. **Elementos del derecho procesal penal**. 2da. ed.:(s.l.i.), Bosch, Casa Ed.(s.f.).

GARCÍA VALDEZ, Carlos. **Droga e instituciones penitenciarias**, 2ª. ed.; Argentina, Ed. de Palma, 1986.

HURTADO AGUILAR, Hernán. **Derecho penal compendiado, Guatemala**. Ed. José de Pineda Ibarra, 1978.

LÓPEZ BETANCOURT Eduardo. **Teoría del delito**. (s.l.i.), Editorial Porrúa., (s.f.)

Ministerio Público. **Manual del fiscal**. Ed. del Ministerio Público de Guatemala, (s.e.), 1995.

NEUMAN, Elías. **La legalización de las drogas**, 2ª. Ed.; Argentina, Ed. de Palma, 1997.



OSSORIO, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**. Argentina. Ed. Heliasta. S.R.L., 1981

PALACIOS MOTTA, Jorge Alfonso. **Apuntes de derecho penal**, segunda parte, 2da. ed.; Guatemala. Impresa en Talleres de Impresiones Gardisa, 1985.

PURICELLI, José Luís. **Estupefacientes y drogadicción**. Buenos Aires Argentina, Ed. Universidad, S.R.L. 1998.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. **Diccionario de la lengua española**. Madrid, España. Vigésima Primera edición 1192.

SOLER, Sebastián. **Derecho penal argentino, parte especial**. Argentina, Ed. de Palma, (s.f.).

SOPENA, Ramón. **Diccionario enciclopédico sopena**. México, Ed. Ramón Sopena, 1982.

VILLAGRAN KRAMER, Francisco. **El largo brazo de la justicia penal internacional**. F&G. Editores, Guatemala. 2011.

LEGISLACIÓN

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

Convención Americana sobre los Derechos Humanos. Pacto de San José de Costa Rica. Decreto número 6-78, 1978

Decreto número 17-73 Código Penal Congreso de la República de Guatemala, 1973.



Decreto número 51-92 Código Procesal Penal Congreso de la República de Guatemala, 1992

Decreto número 48-92 Ley Contra la Narcoactividad Congreso de la República de Guatemala, 1992

Código de Salud. Decreto número 17-73 Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Ley del Organismo Judicial. Decreto número 2-89 Congreso de la República de Guatemala.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto número 40-94 Congreso de la República de Guatemala. 1994.

Reglamento Interior para los Juzgado Penales, Corte Suprema de Justicia, Organismo Judicial. República de Guatemala.

Comisión Contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas, Plan Nacional Antidrogas. 1999-2003. Guatemala. 1999

Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y sustancias Psicotrópicas. Viena Austria 1988.

Convención Única Sobre Estupefacientes 1961.

Convenio Sobre Sustancias Psicotrópicas. 1971.